



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1435

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Jueves 20 de Mayo de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL



Acuerdo CG/80/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA APLICABLE A LAS ACTIVIDADES DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, ANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).**

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba el "PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA APLICABLE A LAS ACTIVIDADES DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, ANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", mismo que se adjunta al presente documento como **Anexo Único**, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunique el presente Acuerdo vía electrónica y su anexo, a los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica, el presente Acuerdo, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos procedentes a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica, el presente Acuerdo, al Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos procedentes a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo, mediante oficio debidamente signado, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/80/2021

de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas para que dé cumplimiento al punto SEGUNDO del presente Acuerdo; a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento al punto TERCERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional para que dé cumplimiento al punto QUINTO del presente Acuerdo; a la Unidad de Comunicación Social, para que dé cumplimiento al punto SEXTO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para que dé cumplimiento al punto SÉPTIMO del presente Acuerdo; todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y cumplimiento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 29ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL



**PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA  
APLICABLE A LAS ACTIVIDADES DE  
CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE  
BOLETAS EN EL PROCESO ELECTORAL  
ESTATAL ORDINARIO 2021, ANTE LA  
EMERGENCIA DERIVADA DE LA  
PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2  
(COVID-19).**

---

**Índice**

1. Introducción.....	3
2. Fundamentación.....	7
2.1 Base Convencional. ....	7
2.2 Base Constitucional.....	8
2.3 Base Legal. ....	9
2.4 Base Jurisdiccional.....	9
3. Obligatoriedad del Protocolo. ....	10
4. Estrategias generales de control. ....	10
4.1 Promoción de la salud. ....	10
5. Medidas de Protección en Salud (Seguridad e Higiene cuando se trate de reuniones presenciales). ....	11
5.1 Del Filtro Sanitario. ....	11
5.2 Personal a cargo del Filtro Sanitario. ....	12
5.3 Parámetros que permiten el acceso a las instalaciones.....	12
5.4 Permanencia dentro de las instalaciones del Consejo Distrital del Instituto Electoral. ....	13
6. Operatividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de las cajas paquetes electorales.....	15
7. Salida de las instalaciones del Consejo Distrital del Instituto Electoral. ....	20
8. Sanciones. ....	20

## 1. Introducción.

Que en el mes de diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan perteneciente a la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado como SARS-CoV-2 (coronavirus "COVID-19") que se expandió y consecuentemente, está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra el nuestro.

El SARS-CoV-2, es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró pandemia al brote de coronavirus en el mundo, por el número de contagios y países donde se presentó.

El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de las y los mexicanos.

El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Titular de la Secretaría de Salud federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, adicionalmente, en dicho acuerdo se mencionaron cuáles actividades podrían continuar en funcionamiento, al considerarse esenciales y bajo que reglas; se exhortó a toda la población que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir el resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril; resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta a personas en grupos vulnerables o de riesgo; pospuso, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas; entre otras.

El 16 de abril de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, declaró que se prolongará la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020, destacando que su levantamiento será gradual siempre y cuando se asegure la correcta implementación de las medidas de mitigación, incluyendo el confinamiento en casa y la paralización de actividades económicas no esenciales.

Por otro lado, el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por la COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

En consecuencia, y a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la propagación del SARS-CoV-2.

Por otra parte, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene por precepto constitucional, el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, con acatamiento absoluto a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 24 Base VII de la Constitución Política del

Estado de Campeche, 242 y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 289 fracción I, determina que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de Coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

Por lo anterior, el 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 intitulado "**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RELACION CON LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**", mediante el cual se aprobaron las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) a fin de cumplir con las determinaciones dictadas por las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y estatal, respetando el derecho humano de la salud, así como suspender labores presenciales y todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se suspendió la atención al público y recepción de documentación, por lo que, se cierran las oficinas y demás espacios físicos del Instituto Electoral a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes.

El 18 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social; así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitieron los *'Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral'*, con el fin de lograr una reapertura exitosa, escalonada y responsable de las actividades laborales.

El 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*...

En concordancia a las disposiciones oficiales emitidas para el establecimiento de estrategias para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa, resulta necesario implementar acciones al interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, alineadas a las determinadas por las autoridades sanitarias, tendientes a evitar la propagación del virus y procurar la seguridad en la salud de sus trabajadoras y trabajadores, así como de la población que acude a sus instalaciones.

El 23 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 2ª Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CG/08/2020 "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**".

Asimismo, el 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES DE CONTROL Y SEGURIDAD SANITARIA PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES, ANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"**, mediante el cual emitió el "Protocolo de Control y Seguridad Sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID-19)", las "Medidas de Control y Seguridad Sanitaria para las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)" y la "Guía de Actuación para la prevención de propagación, así como el manejo de contagios del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Instituto Electoral del Estado de Campeche", con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con lo cual se permite tanto la salvaguarda de la salud e integridad del personal como el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, tiene encomendadas.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2020, aprobó el Acuerdo CG/10/20 intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE"**, que en su punto resolutivo PRIMERO, enuncia el ajuste de plazos previos correspondientes que tendrán vigencia en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo JGE/27/2020 **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD SANITARIA E HIGIENE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COVID-19"**.

El 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"**, a través del cual se estableció que en virtud del inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, las y los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche ejecuten sus actividades en forma virtual y semipresencial según la naturaleza de sus funciones, y únicamente en razón de las necesidades urgentes de cada área del Instituto Electoral que requiera de actividades presenciales, debiendo atender los protocolos aprobados mediante el Acuerdo JGE/05/2020, y las condiciones de vulnerabilidad para su ingreso y permanencia.

Por lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como organismo encargado de organizar las elecciones y realizar actividades de preparación para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en términos de lo señalado por la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se verá en la necesidad de adquirir una serie de bienes y productos que se utilizarán en dicho proceso electoral, específicamente en la etapa de la Jornada Electoral que tendrá lugar el día 6 de junio del 2021, tales como: la documentación y material electoral con las características y especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de

los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y para el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el ámbito de su competencia, de manera que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Por consiguiente, y toda vez que conforme al Artículo 176 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y de los órganos competentes del Instituto, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva. Por su parte, el Reglamento de Elecciones (RE) del Instituto Nacional Electoral (INE), en su artículo 177, numeral 1, establece que: *"Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del Instituto y de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 5 de este Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto..."*

Asimismo, en el Apartado B del Anexo 5 del RE, en el tema correspondiente al Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los órganos competentes del Organismo Público Local (OPL), se establece lo siguiente:

*8. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas para los procesos electorales que realicen los órganos del Instituto o del OPL facultados, se sujetarán a los siguientes criterios:*

*a) El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, el Presidente del órgano competente, así como los consejeros electorales, asistiéndose de los SE y CAE, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, mismas a las que se asignarán 750 boletas, y para el caso de las casillas especiales hasta 1,500; así como las de los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso candidatos independientes, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificando que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.*

Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2020, aprobó el Acuerdo INE/CG680/2020, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE SE ASIGNARÁN EN LAS CASILLAS ESPECIALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021", estableciendo en su punto Primero de Acuerdo literalmente lo siguiente: *"PRIMERO. Se aprueba dotar 1,000 boletas para las casillas especiales que se instalarán para las elecciones concurrentes del Proceso Electoral 2020-2021, en razón de un tanto para las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales, de acuerdo a lo siguiente: a) Las y los consejeros presidentes de los consejos distritales entregarán a las y los presidentes de las MDC únicas especiales, 1,000 boletas para atender las elecciones de diputaciones federales. b) Las presidencias de MDC únicas especiales recibirán 1,000 boletas para atender, en su caso, las elecciones de Gubernatura,*

*diputaciones locales, ayuntamientos, y, en su caso, las demás establecidas en las legislaciones locales."*

Determinando el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que durante la jornada del Proceso Electoral 2020-2021, el número de boletas que podrán ser utilizadas en las casillas especiales será de 1,000 y no de 750, como se había hecho en ejercicios de votación anterior.

Es así que, el sellado de las boletas electorales está regulado por la normativa electoral. Siendo una de las tareas prioritarias, el sellado de las boletas electorales por parte de los órganos correspondientes del Instituto, que consiste en unos de los mecanismos de seguridad de las boletas electorales, y es el único que los citados órganos imprimen a esos documentos, mediante el cual se identifica a qué órgano pertenecen.

Por lo anterior, con la finalidad de salvaguardar la salud de todas las personas involucradas en las actividades de conteo y sellado, se propone los siguientes protocolos como un instrumento necesarios para poder llevar a cabo esta actividad, a través del establecimiento de Protocolos sanitarios para el cuidado de la salud del personal que participe, no sólo en estas tareas, sino en la mayoría de los procedimientos que lleva a cabo para el cumplimiento de sus tareas institucionales, sobre todo en año electoral.

Se busca no sólo que las y los involucrados en estos trabajos, se protejan de sí mismos y cuiden de sus familias, sino también mejorar su sentido de seguridad y pertenencia en la sociedad, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de la salud.

Por tanto, en el contexto de la pandemia por Covid-19 que se vive en el país, especialmente en nuestra entidad y con el objetivo de salvaguardar la salud del personal que participaría en la realización de la actividad referida, se generó el **PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA APLICABLE A LAS ACTIVIDADES DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, ANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**, instrumento que contiene las reglas que, a partir de su emisión y hasta que la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 sea superada, cuando las disposiciones de las autoridades competentes así lo determinen, permitirán el desarrollo de los trabajos concernientes al Comité de Adquisiciones, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, salvaguardando la salud e integridad de las personas involucradas.

## 2. Fundamentación.

### 2.1 Base Convencional.

Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan los siguientes:

- a) **Declaración Universal de Derechos Humanos.** Los artículos 23 y 25 establecen que toda persona tiene derecho al trabajo, así como a la salud y el bienestar.
- b) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Los artículos 6 y 7 reconocen el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren, entre otras, condiciones de existencia dignas y de seguridad e higiene en el trabajo. En cuanto al artículo 12, del referido instrumento, menciona el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Asimismo, refiere una serie de medidas que deberán adoptarse a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, siendo necesarias para: el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de

las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, entre otros.

- c) **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** El artículo 26 establece el compromiso a adoptar providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.
- d) **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".** Los artículos 6 y 7 se refieren al derecho que toda persona tiene al trabajo, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual se garantizará, entre otras cosas, la seguridad e higiene en el trabajo.

Por lo que hace al artículo 10 del citado ordenamiento internacional, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. De igual manera, establece que se deberán adoptar diversas medidas para garantizar este derecho, entre las que destacan, la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo.

- e) **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.** El artículo 11 refiere al derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

## 2.2 Base Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4°, párrafo cuarto, de la norma fundamental, reconoce el derecho humano a la protección de la salud, así como dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En tanto el artículo 123 de la Constitución, establece el derecho que tiene toda persona a un trabajo digno.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en los referidos dispositivos constitucionales, todas las autoridades están vinculadas a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud y al trabajo digno de todas las personas.

La Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 6° párrafo primero, señala que, además de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados para toda persona (sic) que se encuentra en territorio nacional, las que estén en territorio campechano gozarán de los demás derechos humanos que la presente Constitución reconoce y garantiza en su ejercicio, así como los que surjan de los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de las leyes que emita el Congreso de la Unión emanadas de la Carta Federal.

### 2.3 Base Legal.

- a) **Ley General de Salud.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Asimismo, el artículo 140 de dicha Ley, establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

- b) **Ley de Salud para el Estado de Campeche.** El artículo 127 fracción XIV que dispone que la Secretaría Estatal, en coordinación con la Secretaría Federal, elaborará programas o campañas, temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyen un problema real o potencial para la salubridad general de la República. Así mismo, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que la Federación sea parte.

En tanto el artículo 132, refiere que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, de la Ley General de Salud, de las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

- c) **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** El artículo 1° párrafo segundo y 3°, establece que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto el garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del estado, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

### 2.4 Base Jurisdiccional.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-30/2020, en lo que refiere al derecho a la salud, estableció en el Apartado V. Estudio de Fondo, punto 3. Justificación, inciso c. "El derecho a la salud", lo siguiente:

"(...)

*El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.*

*La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.*

*Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afectan la salud pública del conglomerado social, entre otras.*

*En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.*

*En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho.  
(...)"*

### **3. Obligatoriedad del Protocolo.**

Todas las medidas señaladas en el presente Protocolo son de observancia obligatoria para toda persona que participe, de manera directa o indirecta, en los trabajos de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electores y tienen por objeto regular su actuación, así como implementar las medidas pertinentes para proteger su salud y prevenir la dispersión y transmisión de la COVID-19; además, las disposiciones contenidas en este protocolo se aplicarán con un enfoque de derechos humanos.

### **4. Estrategias generales de control.**

Las siguientes estrategias de control son indispensables y fundamentales para contener la diseminación del COVID-19.

#### **4.1 Promoción de la salud.**

Implica la orientación, capacitación y organización de las personas que se involucran de manera directa o indirecta en los trabajos de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, por lo que la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizará la publicación del presente Protocolo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos y, en su caso de candidatura independiente, acreditados ante el Consejo General; los consejos distritales, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para prevenir y controlar la propagación del coronavirus causante de COVID-19 en sus hogares, en actividades que requieran el uso de instalaciones públicas o privadas que impliquen el contacto con otras personas (tales como supermercados, bancos, entre otros) y durante los trayectos en el transporte público o privado, incluyendo las siguientes:

- Información general sobre el SARS-CoV2, los mecanismos de contagio y síntomas que ocasiona y las mejores maneras de prevenir la infección.
- Lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente o bien, usar soluciones a base de alcohol gel al 70%.
- La práctica de la etiqueta respiratoria: cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.
- No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos.
- No tocarse la cara, sobre todo nariz, boca y ojos.

- Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en oficinas, sitios cerrados, parque vehicular, centros de reunión, entre otros.
- Mantener una sana distancia (al menos a 1.5 m).
- No saludar de mano ni cualquier tipo de contacto corporal.
- Sanitizar: Aplicar un conjunto de procedimientos que tienen por objeto la eliminación de agentes patógenos; realizar la limpieza y desinfección de objetos o lugares, con agua y jabón, además de utilizar toallas desinfectantes, o solución desinfectante. Conforme la recomendación de la autoridad sanitaria, la frecuencia de la limpieza y desinfección se determinará dependiendo del escenario en el que se encuentre el lugar/superficie y el flujo de personas.
- Uso de cubrebocas y careta.

## **5. Medidas de Protección en Salud (Seguridad e Higiene cuando se trate de reuniones presenciales).**

### **5.1 Del Filtro Sanitario.**

- Establecer un filtro de supervisión en la entrada del área en donde se desarrollará la actividad, consistente en un módulo en el que a cada una de las personas que ingresan se les aplique gel antibacterial, se dé información sobre las medidas de mitigación del COVID-19 y se le indique la ubicación de las unidades de salud más cercanas. En el módulo del filtro de supervisión se deberá contar con: Agua, jabón o bien gel antibacterial (base alcohol mayor al 70%) y una solución clorada, para mantenerlo limpio y desinfectado; Pañuelos desechables; Bote de basura con tapa para los desechos (se deberá evitar acumulación de los desechos); y termómetro (sin mercurio), puede ser digital, infrarrojo o tiras plásticas. El filtro deberá ser atendido por las personas que se designen para tal efecto, previa capacitación y dotación de equipo de protección personal para cumplir con esta función.
- Para el personal que se detecta con signos de enfermedades respiratorias y/o temperatura corporal igual o mayor a 37.5 °C, se designará un área de estancia y aislamiento, procediendo a dotarlas de un cubrebocas en caso de no contar con uno y remitirlas al domicilio particular y/o servicios médicos.
- Proporcionar solución Gel base alcohol al 70% para el lavado de manos.
- Colocar tapetes desinfectantes.
- Verificar que todas las personas que ingresen a las instalaciones del Instituto Electoral, porten adecuadamente el equipo de protección personal, consistente en cubrebocas y careta.
- Corroborar que todas las personas estén acatando la disposición de sana distancia, que será mínimo de 1.5 metros, la cual deberán mantener en todo momento.

- Recordar al personal el lavado de manos frecuente, desde la muñeca y de ser necesario hasta el antebrazo, como mínimo por un lapso de 20 segundos, para conservar un buen estado de salud.

### 5.2 Personal a cargo del Filtro Sanitario.

El filtro se realizará por personal (mínimo 2 personas) previamente capacitado, que contará con el equipo de protección personal e insumos necesario:

- Mascarilla o cubrebocas que cumplan con las normas sanitarias, careta facial, guantes y lentes de seguridad con protección lateral, superior o inferior de ojos.
- Mesa o escritorio, o algún repositorio y sillas; que no obstaculice la zona de ingreso y egreso, mismo que deberá limpiarse continuamente con una solución clorada.
- Gel anti-bacterial (base alcohol mayor al 70%).
- Tapete sanitizador.
- Solución clorada para mantener húmedo el tapete sanitizador, limpio y desinfectado el espacio.
- Guantes de nitrilo, látex, o que cuenten con las especificaciones adecuadas para el tratamiento del virus.
- Toallas desechables o sanitas.
- Bote de basura con tapa para los desechos (se deberá evitar acumulación de los desechos), por lo que se limpiará de manera constante el bote de basura.
- Termómetro.
- Bitácora para realizar las anotaciones correspondientes, respecto a las personas que ingresen a las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

### 5.3 Parámetros que permiten el acceso a las instalaciones.

Para el ingreso del personal y/o prestadores de servicios, y representaciones de los partidos políticos y, en su caso de candidatura independiente, que participarán en la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas se deberán sujetar al siguiente procedimiento que será obligatorio y sin excepción alguna:

- Evaluación física visual. En caso de presentar algún síntoma, se canalizará al personal a la unidad médica externa que corresponda.
- Se deberá tomar la temperatura de todas las personas que ingresen al edificio, así como anotarlas en la bitácora correspondiente.
- Se invitará al trabajador o visitante a acudir a su Unidad de Medicina Familiar para chequeo y control médico, si presenta:
  - Temperatura frontal igual o mayor a 37.5 °C
  - Se anotan los datos del trabajador para dar seguimiento a caso.

El personal que estará en el Filtro Sanitario, ante la presencia de una persona que esté en las condiciones antes mencionadas, dará aviso al Presidente del Consejo para que tome las acciones pertinentes, e impida el acceso al lugar.

- Se permitirá el ingreso si presenta:
  - Temperatura frontal igual o menor a 37.4 °C

- El trabajador o prestador de servicios tiene cubrebocas, careta facial y se sanitiza las suelas de los zapatos en el tapete desinfectante para acceso a el inmueble.
- No presenta algún sintoma visible.

#### **5.4 Permanencia dentro de las instalaciones del Consejo Distrital del Instituto Electoral.**

Una vez que el personal y/o prestadores de servicios, y representaciones de los partidos políticos y, en su caso de candidatura independiente, que participarán en la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, ingresen a las instalaciones del Consejo Distrital, deberán acatar las siguientes recomendaciones:

- a) Se recomienda que el personal que ingrese a las instalaciones, deberá tener cabello recogido o corto, uñas cortas, no usará barba ni bigote, no portar accesorios como relojes, corbatas, joyería o bisutería, mascadas, bufandas, ni usar otros artículos que puedan propagar el virus,
- b) Uso obligatorio y permanente de cubrebocas, careta facial y en su caso, guantes. El cubrebocas de preferencia que sea lavable a fin de ser empáticos con el medio ambiente, y deberá de colocarse de manera tal que cubra el área de la nariz y la boca de la persona.
- c) Práctica de etiqueta respiratoria (cubrirse nariz y boca al estornudar o toser, con pañuelos desechables o ángulo interno del brazo.
- d) Uso frecuente de gel anti-bacterial al 70% de alcohol.
- e) Lavado permanente y adecuado de manos.
- f) No tocarse la cara con las manos, sobre todo en nariz, boca y ojos.
- g) Mantener una sana distancia de 1.50 m entre personas, respetando la señalización colocada para ello.
- h) Evitar, en la medida de lo posible, utilizar equipos y dispositivos de otros trabajadores del Instituto Electoral.
- i) Limpiar y desinfectar cada hora, superficies y objetos de uso común en oficinas y objetos personales de preferencia con toallas desinfectantes o en su caso verificar que el personal de limpieza asignado al área lo realice.
- j) No escupir. Si es necesario deberá ser en un pañuelo desechable, meterlo en bolsa de plástico, anudarla, tirar a la basura y lavarse las manos.
- k) Evitar, en la medida de lo posible, la salida del personal de las instalaciones del Instituto Electoral, solo en caso indispensable y justificable.
- l) Cuando una persona, presente posteriormente a que haya ingresado a laborar, temperaturas superiores a 37.4 °C, presente dificultad para respirar y en general presente algún sintoma relacionado con el COVID -19, se aislará y se dará aviso al Área Interna de Protección Civil del Instituto Electoral, previamente capacitado, para que ésta a su vez, se comunique al área Recursos Humanos para que éste, dé aviso a algún familiar, y se procederá a lo siguiente:

- Se evacuará el espacio físico en donde labora y se solicitará la desinfección patógena del mismo.
  - Identificar a personas trabajadoras que hayan estado en contacto con una persona infectada o con sospecha de infección y enviarlos a casa, siendo la medida de prevención para éstos últimos, la puesta en un periodo de cuarentena domiciliaria de por lo menos 15 días, desde donde podrán realizar labores mediante medios electrónicos.
  - Llevar el registro y seguimiento por parte del área de Recursos Humanos del Instituto Electoral, del personal en resguardo domiciliario voluntario y evaluar posibles casos de contagio.
  - Evitar el retorno de personas trabajadoras enfermas sin contar con la evaluación médica pertinente.
- m) En caso de que un trabajador, se encuentre en estado grave, el titular del área de adscripción, dará aviso al Área Interna de Protección Civil del Instituto Electoral, y éste a su vez, dará aviso al 911, vía telefónica habilitada en el Estado de Campeche, para atender y referir una ambulancia para su atención inmediata, además se actuará conforme a los puntos J y M), antes referidos.
- n) Incentivar al personal con sospecha o confirmación de COVID-19 a cumplir con el resguardo domiciliario corresponsable, que es la limitación voluntaria y temporal de la movilidad de una persona, para permanecer en su domicilio de residencia o en un sitio distinto al espacio público para evitar un ulterior contagio de la enfermedad en la comunidad. Este resguardo también puede ocurrir debido a la condición de vulnerabilidad de la persona, o debido al tipo de actividad que desempeña en el centro de trabajo. Durante el tiempo que dure este resguardo, la persona trabajadora deberá recibir su salario.
- o) Una vez realizada la sanitización de las áreas, el personal atenderá todas las medidas de higiene establecidas en la Guía de actuación para la prevención de propagación, así como el manejo de contagios del Virus Sars-Cov2 (Covid-19), en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, tales, como el uso de cubrebocas, careta facial, guantes de látex, lavado constante de manos, limpieza diaria de su equipo con soluciones de agua y jabón o con solución de hipoclorito de sodio, mantener su sana distancia, portar un kit de limpieza e higiene personal, limpiar espacio y objetos de trabajo personales, en su caso, mantener puertas y ventanas abiertas, cubrir la boca y nariz con el codo flexionado o un pañuelo de papel al toser o estornudar, reducir al máximo su movilidad dentro del inmueble, usar preferentemente medios de comunicación electrónica como plataformas de audio y video, chats, email y llamadas telefónicas y no consumir alimentos dentro de las instalaciones. De igual manera, se evitará en todo momento el saludo de mano, beso o abrazos, no tocar ojos, nariz y boca sin haberse lavado las manos previamente, no compartir objetos de uso personal como celular, utensilios de cocina, equipos de protección personal, papelería, plumas, etc...

Para la manipulación de los documentos deberán adoptarse las siguientes medidas:

- a) Usar guantes, cubrebocas y careta facial durante su manipulación.
- b) Si se sospecha que el documento está contaminado, se debe aislar en una bolsa plástica, de preferencia desecharlo, en caso de no ser posible esperar 7 días para su reapertura.

- c) Los documentos no deben limpiarse, ya que se corre el riesgo de dañarlos y de favorecer el contagio, por ello la mejor opción es mantenerlos en cuarentena como se indica en el inciso anterior.

#### **6. Operatividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de las cajas paquetes electorales.**

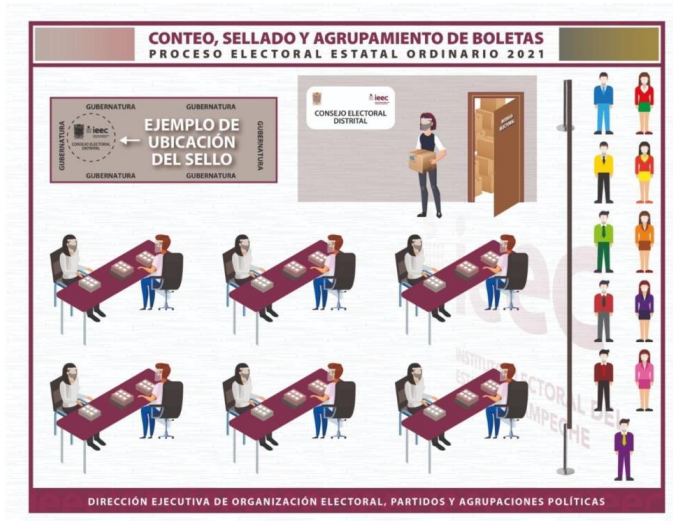
Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de las cajas paquetes electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que realicen los consejos distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se sujetarán a los siguientes criterios:

- a) La actividad iniciará el día de la recepción de la documentación electoral o, a más tardar, al día siguiente.
- b) Participarán en la actividad la o el Presidente y la o el Secretario de los consejos distritales y las y los consejeros electorales, asistiéndose de los coordinadores de organización, supervisores electorales locales y capacitadores asistentes electorales locales.
- c) La persona responsable designada para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por las y los consejeros y representaciones de partidos políticos y en su caso; candidaturas independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.
- d) La actividad se realizará con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan asistir, así como, en su caso, observadores electorales, a quienes se les informará sobre la implementación de las medidas sanitarias correspondientes.

Las representaciones de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas las representaciones de partidos políticos y las candidaturas independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que alguna o algún representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.

- e) El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral, se deberá optar por espacios que cuenten con una ventilación natural que permita el ingreso de aire por medios naturales. Durante los cambios de turno y de permitirlo el inmueble, se realizará una ventilación natural cruzada, mediante la apertura de ventanas de fachadas opuestas generando una corriente de aire en el interior.
- f) Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, con toda oportunidad, dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral.

- g) Se instalarán el número de mesas conforme a la disponibilidad de espacio del área donde se realizará la actividad y en apego a la medida de sana distancia entre las personas.
- f) Antes del inicio de las actividades, deberá realizarse la limpieza y desinfección de las mesas, sillas y demás mobiliario, así como del material y equipo a utilizar.
- g) Elaborar la programación de turnos de trabajo para el personal designado, considerando el número de personas elegidas, la hora programada de llegada de boletas electorales, el número de estaciones de trabajo que podrán operar en el espacio disponible para ello y el tiempo total programado para el desarrollo de la actividad.
- h) En cada mesa de trabajo se ubicarán para desarrollar la actividad dos personas, ubicadas como mínimo a 1.5 metros de distancia una de otra. No se trabajará en parejas, la actividad se realizará de manera individual.



- i) En las mesas de trabajo no deberá tenerse ni colocarse líquidos (incluida la tinta), esto para evitar derrames que puedan dañar o manchar las boletas electorales.
- j) En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.). Una vez abiertas éstas, se verificará en primera instancia que los cuadernillos de boletas electorales correspondan a la entidad, al municipio o al distrito electoral local de la demarcación territorial del Instituto o del órgano competente del OPL. En el supuesto de que se reciban boletas que

correspondan a otro ámbito de competencia se comunicará de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.

- k) Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que la o el Presidente y las y los consejeros electorales, auxiliados por los coordinadores de organización, supervisores electorales locales y capacitadores asistentes electorales locales, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que, durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.
- l) Posteriormente, las boletas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección, considerando para ello el total de electores de cada casilla conforme al listado nominal, 1,000 boletas para el caso de casillas especiales, boletas adicionales por representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; así como, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio. Para efectos de lo anterior, si la resolución fue emitida posteriormente a la realización del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas no se incluirán ni entregarán boletas adicionales a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla. Para ello la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas proporcionará el listado correspondiente de distribución de folios.

CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021

Encabezado  
ieec  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021  
GUBERNATURA  
ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE  
DISTRITO ELECTORAL LOCAL:  
MUNICIPIO:

Talón  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021  
GUBERNATURA  
ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE  
DISTRITO ELECTORAL LOCAL:  
MUNICIPIO:  
ieec IEEC-000,000

AGROUPAR LAS BOLETAS EN RAZÓN DEL NÚMERO DE ELECTORES QUE CORRESPONDA A CADA UNA DE LAS CASILLAS A INSTALAR, INCLUYENDO LAS DE CASILLAS ESPECIALES.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- m) Durante el desarrollo de la actividad no podrán introducirse ni ingerirse alimentos o bebidas, cuidando en todo momento la integridad de las boletas, evitando que se derramen líquidos que las dañen o deterioren.
- n) El personal que participará en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento e integración de las cajas paquetes electorales deberá tener las manos limpias y secas para evitar humedecer las boletas electorales.
- o) En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folio, para ello deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- p) Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente se depositarán en una caja que se sellará y firmará por las y los consejeros electorales, representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Las y los consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega.
- q) En el supuesto de requerir boletas adicionales, se deberá dar aviso de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- r) Concluido el procedimiento descrito, las boletas electorales agrupadas por cada una de las elecciones, secciones y casillas, serán resguardadas por la o el Presidente del Consejo Electoral, quien bajo su responsabilidad, asegurara la integridad de la bodega, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de las y los consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso de candidaturas independientes. Para efecto de lo anterior se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo Electoral Distrital, las firmas de la presidencia del Consejo, las y los consejeros electorales y de representaciones de los partidos políticos y, en su caso de candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso de candidaturas independientes, a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.



- s) Los incidentes presentados deberán ser informados a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- t) De la actividad de conteo, sellado y agrupamiento, se levantará un acta circunstanciada.
- u) El personal del Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral, deberá trabajar con el Equipo de Protección Personal, portando en todo momento, guantes, cubrebocas y careta facial de uso personal.
- v) Cada hora y media y al finalizar la jornada laboral, se deberá realizar lavado de manos, desde la muñeca o de ser necesario desde el antebrazo, por lo menos durante 20 segundos. Asimismo, se deberá aplicar alcohol en gel en las manos de manera constante.

#### Generalidades

El número de personas que participará en la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de las cajas paquetes electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, dependerá de la disponibilidad de personal y de los espacios que cada Consejo Distrital del Instituto disponga, cumpliendo con las medidas sanitarias establecidas.

Previo al inicio de la actividad, es importante capacitar a todos los y las participantes sobre su intervención en el desarrollo de los trabajos respectivos; el cómo se realizará y las actividades que ejecutará cada una de las personas de acuerdo con los cargos definidos.

Elaborar y entregar a cada persona que participará en el desarrollo del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de las cajas paquetes electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, su gafete de identificación, el cual contendrá como mínimo el nombre y cargo (este último se referirá a la actividad para la que fue designado).

Imprimir y pegar las etiquetas de identificación en las bolsas que resguardarán las boletas electorales, cuidando conservar su orden.

Armar las cajas paquete electoral de la elección para las diputaciones locales, rotularlas con los números de las casillas y colocarlas en los anaqueles correspondientes de la bodega de la documentación electoral.

Una vez armadas e identificadas las cajas paquete electoral de la elección para las diputaciones locales, se procede a su llenado con materiales y documentos diferentes a las boletas electorales:

- a. Previo al llenado de las cajas, se clasifican y agrupan los artículos de escritorio en bolsas.
- b. Con excepción de las bolsas para las boletas, se colocan sobre una mesa de trabajo de manera consecutiva los demás documentos, formando un circuito en mesas de trabajo.
- c. Las y los responsables de la integración, siguiendo el orden por sección, retirarán las cajas paquetes de los anaqueles, llevándolas a las mesas de trabajo donde están los documentos y materiales dispuestos.
- d. Las y los responsables circularán tomando los documentos y materiales electorales para introducirlos en las cajas paquetes electorales. Tendrán particular cuidado en verificar que la caja paquete electoral y las bolsas y cuadernillos coincidan con los datos de la casilla.
- e. Una vez concluida la introducción de los diferentes documentos y materiales electorales, los responsables cerrarán las cajas paquete electoral y las ubicarán nuevamente en la posición que les corresponde en los anaqueles.

## **7. Salida de las instalaciones del Consejo Distrital del Instituto Electoral.**

Antes de concluir la reunión de trabajo, los participantes deberán limpiar y desinfectar el lugar de trabajo, incluidas superficies y objetos de uso común y objetos personales de preferencia con toallitas desinfectantes, cloro, detergentes multiusos o alcohol al 70%, propio o verificar que el personal de limpieza asignado al área lo realice.

## **8. Sanciones.**

Las medidas contenidas en el presente Protocolo son de observancia obligatoria para todo el personal del Instituto Electoral; así como, las y los prestadores de servicios, y representaciones de los partidos políticos y, en su caso de candidatura independiente, que participarán en la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, y en caso de incumplimiento de las disposiciones

contenidas en este documento, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, lo anterior con la finalidad de salvaguardar la salud y la integridad física de todos los servidores públicos del Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL



Acuerdo CG/81/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER PERMANENTE, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL Y PARA DAR SEGUIMIENTO A LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba que la Sesión Extraordinaria de carácter permanente que celebrará este Consejo General, con motivo de la jornada electoral a desarrollarse el próximo 6 de junio de 2021, se efectuó para su apertura en la modalidad presencial en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Campeche con todos los integrantes del Consejo General, y los momentos subsecuentes de la Sesión, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, será quien determine el tipo de modalidad para su continuación presencial o virtual a distancia, de acuerdo con las condiciones de salud y de seguridad; lo anterior, a fin de proteger y garantizar el derecho humano a la salud, en virtud de las medidas sanitarias con motivo de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba que con motivo de la Sesión Extraordinaria para el seguimiento a las sesiones de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, a desarrollarse el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, se efectuó para su apertura en la modalidad presencial en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Campeche con todos los integrantes del Consejo General, y los momentos subsecuentes de la Sesión, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche será quien determine el tipo de modalidad para su continuación presencial o virtual a distancia de acuerdo con las condiciones de salud y de seguridad; lo anterior, a fin de proteger y garantizar el derecho humano a la salud, en virtud de las medidas sanitarias con motivo de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que la Presidencia del Consejo General, determine los recesos y el tipo de modalidad presencial o virtual a distancia, para la continuación del desarrollo de la Sesión Extraordinaria de carácter permanente que celebrará este Consejo General, con motivo de la jornada electoral a desarrollarse el próximo 6 de junio de 2021, y de la Sesión Extraordinaria a celebrarse el miércoles siguiente al día de la jornada electoral con motivo del seguimiento a las sesiones de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, lo anterior, a fin de proteger y garantizar el derecho humano a la salud, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunique el presente Acuerdo vía electrónica, a los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales, y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo para que proporcione las herramientas y plataformas tecnológicas necesarias en la implementación de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debiendo proveer lo necesario para su grabación y publicidad en la página institucional del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/81/2021

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPE), para conocimiento de la Junta Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral en Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional; a la Unidad Administrativa de Comunicación Social; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y cumplimiento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 29ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL



Acuerdo CG/82/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA LISTA DE RESERVA APROBADA POR LOS DISTRITOS ELECTORALES, PARA LA CONTRATACIÓN DE CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAE LOCAL), DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba que los Consejos Electorales Distritales dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, utilicen previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la lista de reserva de otro distrito electoral, distinto al que se presentan las vacantes, siempre y cuando dicha situación no afecte el uso de la lista reserva del distrito de origen, debiendo verificar que las o los integrantes de la lista de reserva, mantengan una cercanía geográfica con el distrito electoral en donde deban cubrir las vacantes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice el diagnóstico preliminar sobre la viabilidad de usar la lista de reserva, en relación a la cercanía geográfica con el Distrito Electoral en donde se deben cubrir las vacantes para evitar traslados considerables y comprometer el desarrollo de las actividades de asistencia electoral; por tanto, de contar con el diagnóstico de viabilidad, la Presidencia del Distrito de origen, podrá remitir al Distrito solicitante los nombres y datos de las personas en lista de reserva que considere pertinentes, para que, en caso de contar con el consentimiento del aspirante, realice las funciones de Capacitadores-Asistentes Electorales en un Consejo Electoral Distrital próximo a su domicilio para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunique el presente Acuerdo vía electrónica, a los consejos distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales, y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita mediante oficio debidamente signado, el presente Acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XVII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/82/2021

Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para dar cumplimiento a los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para dar cumplimiento al punto TERCERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, para dar cumplimiento al punto CUARTO del presente Acuerdo; a la Unidad Administrativa de Comunicación Social, dar cumplimiento al punto QUINTO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para dar cumplimiento al punto SEXTO del presente Acuerdo; todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la consideración XVII del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 29ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos la normatividad vigente en materia de datos personales".*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



Acuerdo CG/83/2021

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR LA C. CYNTHIA JANICE BASTARRACHEA NAVARRETE, EN CALIDAD DE SECRETARIA ESTATAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN CAMPECHE DE FUERZA POR MÉXICO.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la respuesta a la solicitud presentada el día 9 de mayo de 2021, por la C. Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, en su carácter de Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche, en los términos del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo, al Representante Propietario del Partido Fuerza por México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para conocimiento del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche y de la C. Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, así como, a través del correo electrónico por medio del cual se recibió la solicitud, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica, el presente Acuerdo; a la Oficialía Electoral, para el cumplimiento del punto SEGUNDO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para el cumplimiento del punto TERCERO y a la Unidad de Comunicación Social, para el cumplimiento del punto CUARTO del presente Acuerdo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para conocimiento, cumplimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXVII del presente Acuerdo.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/83/2021

**SEXTO:** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la I al XXVII del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 29ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL



Acuerdo CG/84/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 163, NUMERAL 2 Y ANEXO 4.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba en cumplimiento al artículo 163, numeral 2 y Anexo 4.2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales y las actas de casilla a usarse en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 en el Estado de Campeche, conforme a lo establecido en el **Anexo Único**, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba que el Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ejecute en la presente Sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Procedimiento Sistemático para generar la primera muestra aleatoria simple de cuatro casillas por cada distrito electoral, en las que se verificarán las medidas de seguridad en las boletas y actas electorales, previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, conforme a lo establecido en el apartado A) del Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe mediante oficio y archivo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, el listado de las casillas seleccionadas en la primera muestra aleatoria, correspondiente al total de los distritos electorales; con copia de conocimiento, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de la Consideración XXI del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio, remita a través de correo electrónico, a las presidencias de los consejos distritales, el listado de las casillas seleccionadas en la primera muestra aleatoria, correspondiente a su distrito electoral, resultado de la aplicación del procedimiento sistemático; asimismo, deberá enviar las características y las medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas, conforme a lo establecido en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de las consideraciones XX y XXI del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a los Consejos Electorales Distritales, realicen previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los presidentes de casilla, la primera verificación de las medidas de seguridad en las boletas y actas electorales, de las casillas seleccionadas en la aplicación del procedimiento sistemático, conforme a lo establecido en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de las consideraciones XX y XXI del presente documento.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/84/2021

**SEXTO:** Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a más tardar el día de la jornada electoral que tendrá verificativo el 6 de junio de 2021, informe al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los resultados de la primera verificación de las boletas y actas electorales, derivados de la primera muestra aleatoria generada de la aplicación del procedimiento sistemático, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de las consideraciones XX y XXI del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que el Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ejecute en la Sesión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día de la jornada electoral que tendrá verificativo el 6 de junio de 2021, el Procedimiento Sistemático para generar la segunda muestra aleatoria simple de cuatro casillas por cada distrito electoral, en las que se verificarán las medidas de seguridad en las boletas y actas electorales, conforme a lo establecido en el apartado A) del Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**OCTAVO:** Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe mediante oficio y archivo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, el listado de las casillas seleccionadas en la segunda muestra aleatoria, correspondiente al total de los distritos electorales; así como, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de la Consideración XXI del presente documento.

**NOVENO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio, remita a través de correo electrónico, a las presidencias de los consejos distritales, el listado de las casillas seleccionadas en la segunda muestra aleatoria, correspondiente a su distrito electoral, resultado de la aplicación del procedimiento sistemático; conforme a lo establecido en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de las consideraciones XX y XXI del presente documento.

**DÉCIMO:** Se instruye los Consejos Electorales Distritales, realicen el día de la jornada electoral que tendrá verificativo el 6 de junio de 2021, la segunda verificación de las medidas de seguridad en las boletas y actas electorales, de las casillas seleccionadas en la aplicación del procedimiento sistemático, conforme a lo establecido en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de las consideraciones XX y XXI del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que durante el desarrollo de la sesión de los cómputos distritales, informe al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los resultados de la segunda verificación de las boletas y actas electorales, derivados de la segunda muestra aleatoria generada de la aplicación del procedimiento sistemático, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de las consideraciones XX y XXI del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL



Acuerdo CG/84/2021

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, para hacerlo de conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 60 días posteriores a la segunda verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo, mediante oficio debidamente signado, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional; a la Unidad de Comunicación Social; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y cumplimiento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



Acuerdo CG/84/2021

---

**DÉCIMO OCTAVO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 29ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



#### ANEXO ÚNICO

#### PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES Y LAS ACTAS DE CASILLA A USARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

El Consejo General de este Instituto, con el auxilio de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral local, con la finalidad de autenticar las boletas electorales y actas de casilla que se utilizarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 en el Estado de Campeche; para lo cual realizará dos verificaciones de las medidas de seguridad contenidas en los referidos insumos electorales; la primera deberá llevarse a cabo previo a la entrega de la documentación electoral a las Presidencias de mesa directiva de casilla, y la segunda deberá realizarse el día de la jornada electoral de la citada elección; de acuerdo al procedimiento siguiente:

##### 1. Primera verificación de medidas de seguridad.

- a) La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo de este Instituto, ejecutará un primer procedimiento informático (APARTADO A) para obtener las muestras aleatorias simples a verificar por cada distrito electoral local. Se obtendrá una muestra de 4 casillas por distrito local para realizar la verificación previa a la entrega de la documentación electoral a las Presidencias de mesa directiva de casilla.
- b) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, remitirá mediante oficio a cada Presidencia de los 21 consejos electorales distritales, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral Local para realizar la primera verificación de medidas de seguridad; la respectiva guía para la verificación que integre las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad que serán revisadas en cada muestra; así como los instrumentos técnicos y materiales necesarios para realizar las actividades de verificación de medidas de seguridad de boletas electorales y actas de casilla.
- c) Los 21 Consejos Electorales Distritales, en sesión realizada antes de la entrega de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de mesa directiva de casilla, realizarán la primera verificación de las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales y actas de casilla, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:
  1. La Presidencia del Consejo Electoral Distrital informará en voz alta a las y los miembros de su Consejo, las medidas de seguridad que serán verificadas en las boletas y actas electorales aprobadas por el Consejo General, y que fueran remitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto.
  2. En presencia de las y los miembros del Consejo Electoral que corresponda, se separarán los 4 paquetes de las casillas seleccionadas de donde se extraerán los documentos electorales siguientes:
    - 1 Muestra de boleta de cada elección.
    - 1 Muestra de cada acta de escrutinio y cómputo existente.
    - 1 Acta de la Jornada de las 4 casillas designada por el Consejo General.
  3. El Consejo Electoral seleccionará al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra y la desprenderá con todo y talón del paquete respectivo para facilitar su verificación; asimismo se extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada

\*Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.\*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

4. A la vista de las personas presentes, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital verificará que las boletas de las casillas muestras, cumplan con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General conforme a la guía prevista. De la misma manera, verificará que las actas de la jornada electoral y las actas de escrutinio cómputo extraídas, cumplan con las respectivas medidas de seguridad.
  5. A la vista de las y los presentes, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital reintegrará las boletas electorales y actas de casilla verificadas, a los respectivos paquetes electorales.
  6. Cada Consejo Electoral Distrital elaborará un acta circunstanciada, por separado, del acta de la sesión, señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La Presidencia del Consejo Electoral Distrital enviará de inmediato a la conclusión de la actividad por correo electrónico la copia legible de la mencionada acta y del reporte de verificación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, sin perjuicio de que a más tardar el día siguiente remita copia certificada de estos documentos a la referida Dirección. El Consejo Electoral Distrital conservará los originales del acta y del respectivo reporte de verificación.
  7. Si como resultado de la verificación, el Consejo Electoral Distrital acuerda que alguno de los documentos verificados no contiene las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, la Presidencia del Consejo Electoral informará vía telefónica, de manera inmediata, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, que a su vez comunicará la situación a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, quien deberá instruir la separación definitiva del documento cuestionado del paquete respectivo, además de su resguardo inmediato, así como determinar las acciones legales, administrativas y/o contractuales correspondientes.
- d) Durante la referida verificación por ningún motivo se permitirá a las y los integrantes de los Consejos Electorales obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico.
- e) La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas informará al Consejo General sobre los resultados de la primera verificación de medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla, a más tardar el día de la jornada electoral del día 6 de junio de 2021, para que éste determine lo conducente.
- f) La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas entregará a la Dirección de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad de las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación. El reporte se remitirá en medios electrónicos.

## 2. Segunda verificación de medidas de seguridad.

- a) Durante el desarrollo de la jornada electoral del día 6 de junio de 2021, se efectuará por los Consejos Electorales Distritales, la segunda verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales y actas electorales, de acuerdo con la guía para la verificación que integre las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad visibles, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación.
- b) Con el auxilio de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo de este Instituto, el Consejo General durante el desarrollo de la jornada electoral ejecutará un segundo proceso informático

\*Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normalidad vigente en materia de datos personales\*.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



(APARTADO A) para obtener otra muestra aleatoria simple de 4 casillas a verificar por cada Distrito Local Electoral.

- c) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, remitirá mediante oficio a cada Presidencia de los 21 Consejos Electorales Distritales, el listado de casillas de las muestras correspondientes a su ámbito electoral local aprobadas por el Consejo General, a fin de que se verifiquen las medidas de seguridad visibles, que serán revisados conforme a la guía proporcionada, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:
1. La Presidencia de cada Consejo Electoral Distrital, en sesión permanente del día 6 de junio de 2021, informará a las y los integrantes de su Consejo, las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo, que serán revisadas de acuerdo con la guía para la verificación que remita la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.
  2. Cada Consejo Electoral Distrital seleccionará cuál de las 4 (cuatro) casillas que conforman la muestra es la más cercana a su ubicación y únicamente sobre esa realizará el muestreo, para ello se designará a la o el Consejero Electoral que junto con la o el Coordinador de Organización Electoral, visitarán la casilla electoral elegida y realizarán la verificación correspondiente. Las representaciones propietarias y/o suplentes de los partidos políticos y, en su caso de candidatura independiente, ante el Consejo respectivo, podrán participar en este acto.
  3. Una vez en la casilla seleccionada y después de informar del propósito de la Comisión a la Presidencia de la mesa directiva de casilla y a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, representaciones de la candidatura independiente presente; sin interferir en el desarrollo de la votación, las y los servidores públicos electorales comisionados, solicitarán a la referida Presidencia lo siguiente:
    - 1 Muestra de boleta de cada elección
    - 1 Muestra de cada acta de escrutinio y cómputo por elección celebrada en la casilla.
    - 1 Acta de la Jornada Electoral.Posteriormente se procederán a realizar la verificación correspondiente. Concluida esta operación, devolverán los insumos electorales verificados para su reintegración.
  4. Una vez en el Consejo correspondiente, la Secretaría del Consejo en cuestión elaborará el reporte de la verificación señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos de acuerdo al formato de verificación contenido en la respectiva guía para la verificación y lo proporcionará a la Presidencia del Consejo, quien los hará del conocimiento del Pleno y solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión inmediata, vía correo electrónico, de la copia legible de la mencionada acta y del reporte de verificación a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, sin perjuicio de que a más tardar el día siguiente remita copia certificada de estos documentos a la referida Dirección. El Consejo Electoral Distrital o Municipal conservará los originales del acta y del respectivo reporte de verificación.
- d) Durante la referida verificación por ningún motivo se permitirá a las y los integrantes de los Consejos Electorales Distritales, obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico.
- e) La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas informará al Consejo General de este Instituto, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales y municipales.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**APARTADO A**

**PROCEDIMIENTO INFORMÁTICO PARA SELECCIONAR LAS MUESTRAS DE CASILLAS QUE SE UTILIZARÁN EN LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS Y ACTAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Objeto.** Seleccionar cuatro casillas de cada distrito electoral local mediante el esquema de muestreo aleatorio simple.

**Descripción.** El proceso de selección por muestreo aleatorio tiene como característica que todos los elementos del rango de la población tengan la misma probabilidad de ser seleccionados, asimismo, el hecho de que sea sin reemplazo, significa que una casilla no puede ser seleccionada en más de una ocasión.

Se ocupará el catálogo de casillas que se instalarán en la jornada electoral del 6 de junio de 2021, en la que se abarque todos los distritos locales.

Los datos necesarios para realizar la selección serán distrito electoral local, sección electoral y tipo de casilla.

El procedimiento se desarrollará conforme a los siguientes pasos:

1. Mediante dos procesos informáticos, se obtendrán las muestras aleatorias simples a verificar por cada distrito electoral local:
  - I. Del primer proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación previa a la entrega de la documentación electoral a las y los Presidentes de mesa directiva de casilla;
  - II. Del segundo proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación el día de la jornada electoral del próximo 6 de junio de 2021.
2. Por cada proceso informático, se emitirá un listado de las casillas seleccionadas por distrito electoral local; se tendrá la opción de obtener un archivo electrónico de las casillas seleccionadas por distrito electoral local, para cada procedimiento de verificación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



#### PROYECTO "GENERADORTURNOS":

##### Objetivo.

Sistema electrónico que permita de manera aleatoria definir el orden sucesivo en que se seleccionarán una muestra de cuatro casillas por distrito electoral de la elección de diputados en base a la totalidad de las casillas asignadas por distrito electoral.

##### Autor.

Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

##### Introducción.

Los números aleatorios son la base esencial de la simulación, usualmente, toda la aleatoriedad involucrada en el modelo se obtiene a partir de un generador de números aleatorios que produce una sucesión de valores que supuestamente son realizaciones de una secuencia de variables aleatorias independientes e idénticamente distribuidas iid  $U(0, 1)$ . Posteriormente estos números aleatorios se transforman convenientemente para simular las diferentes distribuciones de probabilidad que se requieran en el modelo.

En general, la validez de los métodos de transformación depende fuertemente de la hipótesis de que los valores de partida son realizaciones de variables aleatorias iid  $U(0, 1)$ , pero esta suposición realmente no se cumple, puesto que los generadores de números aleatorios son simplemente programas determinísticos que intentan reproducir una sucesión de valores que parezca aleatoria.

##### Números pseudoaleatorios.

Si decidiésemos realizar el sorteo de navidad de Lotería Nacional mediante computadora, seguramente la gente no confiaría en la aleatoriedad del ordenador y se quejaría. En su lugar, se prefiere un método físico y sencillo de entender, como extraer bolas de un bombo. Incluso este tipo de métodos requiere tomar ciertas precauciones: todas las bolas deben tener idéntico peso, deben de estar bien mezcladas en el bombo y se deben cambiar regularmente para reducir las posibilidades de que unas aparezcan más que otras. Claramente este procedimiento no es práctico para una simulación computacional que requiere la generación de cientos de miles de números aleatorios. El método más conveniente y más fiable de generar números aleatorios es utilizar algoritmos determinísticos que posean alguna base matemática sólida.

Estos algoritmos producen una sucesión de números que se asemeja a la de una sucesión de realizaciones de variables aleatorias iid  $U(0, 1)$ , aunque realmente no lo sea. Es por ello que este tipo de números se denominan pseudoaleatorios y el algoritmo que los produce se llama generador de números pseudoaleatorios.

Un **número pseudo-aleatorio** es un número generado en un proceso que parece producir números al azar, pero no lo hace realmente. Las secuencias de números pseudo-aleatorios no muestran ningún patrón o regularidad aparente desde un punto de vista estadístico<sup>1</sup>, a pesar de haber sido generadas por

<sup>1</sup> La **estadística** (la forma femenina del término alemán *Statistik*, derivado a su vez del italiano *statista*, "hombre de Estado")<sup>1</sup> es una rama de las matemáticas y una herramienta que estudia usos y análisis provenientes de una muestra representativa de datos, que busca explicar las correlaciones y dependencias de un fenómeno físico o natural, de ocurrencia en forma aleatoria o condicional. Es transversal a una amplia variedad de disciplinas, desde la física hasta las ciencias sociales, desde las ciencias de la salud hasta el control de calidad. Además, se usa en áreas de negocios o instituciones gubernamentales ya que su principal objetivo es describir al conjunto de datos obtenidos para la toma de decisiones o bien, para realizar generalizaciones sobre las características observadas.

Av. Fundadores No. 18. Área Ah Kim Pech, CP. 24014

San Francisco de Campeche, Cam. Teléfono 01 (981) 12-73-010 Extensión 1040

<http://www.ieec.org.mx/>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



un **algoritmo**<sup>2</sup> completamente determinista, en el que las mismas condiciones iniciales producen siempre el mismo resultado.

La sucesión, supone en sí una secuencia, pero como sucesión, ha sido obtenida mediante un proceso aritmético definido, efectiva para el propósito para el que se la requiere.

Si bien una sucesión de números pseudoaleatorios parece generalmente no obedecer a ningún patrón o ley de formación, todo generador de números pseudoaleatorios con un estado interior finito, se repetirá luego de una larga sucesión de números. Es posible demostrar esto mediante el principio del palomar.

Debe notarse que la sucesión, aun siendo una secuencia, guarda una periodicidad buscada de por sí o como consecuencia indeseable. Por lo general, al crear secuencias aleatorias se busca que la periodicidad sea la menor posible, salvo en sistemas donde sea requerido como parte del planteamiento concebido y esperado, de ahí la sucesión.

Un generador de números (pseudo)aleatorios es una estructura  $G = (X, x_0, T, U, g)$ , donde  $X$  es un conjunto finito de estados,  $x_0 \in X$  es el estado inicial (semilla), la aplicación  $T : X \rightarrow X$  es la función de transición,  $U$  es el conjunto finito de posibles observaciones, y  $G : X \rightarrow U$  es la función de salida.

Básicamente, el funcionamiento de un generador de números pseudo-aleatorios es el siguiente:

Se elige una semilla inicial cualquiera  $x_0$ , y se genera una sucesión de valores  $x_n$  mediante una relación de recurrencia  $x_n = T(x_{n-1})$ . Cada uno de estos valores proporciona un número pseudo-aleatorio un definido a través de alguna relación  $u = g(x_n)$ . Claramente, la sucesión de estados es periódica, puesto que  $X$  es finito. En algún momento, ocurrirá que  $x_j = x_i$  para algún  $j > i$ , y a partir de ese instante,  $x_{j+k} = x_{i+k}$ , y por lo tanto,  $u_{j+k} = u_{i+k}$ , para todo  $k \geq 0$ . El periodo es el menor entero  $p > 0$  tal que para algún entero  $\tau \geq 0$ , se verifica que  $x_{\tau+k} = x_k$ , para todo  $k \geq 0$ .

Claramente, el periodo de un generador no puede exceder el cardinal del espacio de estados.

Una buena propiedad para un generador es que su periodo esté cercano a  $|X|$ .

Un buen generador de números pseudo-aleatorios debería tener las siguientes propiedades:

Por encima de todo, la sucesión de valores que proporcione debería asemejarse a una sucesión de realizaciones independientes de una variable aleatoria  $U(0, 1)$ .

---

Hoy en día, la estadística es una ciencia que se encarga de estudiar una determinada población por medio de la *recolección, recopilación e interpretación de datos*. Del mismo modo, también es considerada una técnica especial apta para el estudio cuantitativo de los fenómenos de masa o colectivo.

<sup>2</sup> En matemáticas, lógica, ciencias de la computación y disciplinas relacionadas, un **algoritmo** (del griego y latín, *dixit algorithmus* y este a su vez del matemático persa Al-Juarismi)<sup>3</sup> es un conjunto prescrito de instrucciones o reglas bien definidas, ordenadas y finitas que permite llevar a cabo una actividad mediante pasos sucesivos que no generen dudas a quien deba hacer dicha actividad.<sup>4</sup> Dados un estado inicial y una entrada, siguiendo los pasos sucesivos se llega a un estado final y se obtiene una solución. Los algoritmos son el objeto de estudio de la **algoritmia**.

En la vida cotidiana, se emplean algoritmos frecuentemente para resolver problemas. Algunos ejemplos son los manuales de usuario, que muestran algoritmos para usar un aparato, o las instrucciones que recibe un trabajador de su patrón. Algunos ejemplos en matemática son el algoritmo de multiplicación, para calcular el producto, el algoritmo de la división para calcular el cociente de dos números, el algoritmo de Euclides para obtener el máximo común divisor de dos enteros positivos, o el método de Gauss para resolver un sistema de ecuaciones lineales.

En términos de programación, un algoritmo es una secuencia de pasos lógicos que permiten solucionar un problema.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Los resultados deben ser reproducibles, en el sentido de que comenzando con las mismas condiciones iniciales debe ser capaz de reproducir la misma sucesión. Esto nos puede permitir depurar fallos del modelo o simular diferentes alternativas del modelo en las mismas condiciones obteniendo una comparación más precisa.

Los procedimientos físicos no permiten que los resultados sean reproducibles.

La sucesión de valores generados debe tener un ciclo no repetitivo tan largo como sea posible, el generador debe ser rápido y ocupar poca memoria interna.

#### Generación de Semilla.

Para esta práctica la generación de números pseudoaleatorios, se usó como semilla inicial el valor de la fecha y hora del momento en que se hace el ejercicio, convertidos en milisegundos por lo que la posibilidad de que la semilla se duplique es nula.

Se convierte en milisegundos de la fecha del día para obtener un número entero, por ejemplo, la fecha viernes 23/10/2017 con 06:42:49 representados en milisegundos son 15088021691181, el cual nos genera un número entero que será usado para la generación de las semillas siguientes para nuestro proceso de generación de número pseudoaleatorios.

#### Método del Cuadrado Medio.

Este método es uno de los más simples, creado por Von Neumann en 1940 y se llama método del Cuadrado Medio.

La técnica parte desde una semilla inicial, un número enteros de 2n cifras que al elevarlo al cuadrado resulta un número de hasta 4n cifras. Si es necesario se añaden ceros a la izquierda para que el número resultante tenga exactamente 4n cifras. Sea  $x_1$  el número resultante de seleccionar las 2n cifras centrales de  $x^2$ ; el primer número aleatorio  $u_1$  se obtiene poniendo un punto decimal delante las 2n cifras de  $x_1$ . A continuación  $x_2$  y  $u_2$  se generan a partir de  $x_1$  del mismo modo. Así sucesivamente.

Se escogen los dígitos del medio de este nuevo número (según los dígitos que se deseen) y se colocan después del punto decimal. Este número conforma el primer número random.

Ejemplo:  $X_0 = 5497$

$$X_0^2 = (5497)^2 = 30,217,009 \implies X_1 = 2170 \\ R_1 = 0.2170$$

$$X_1^2 = (2170)^2 = 04,708,900 \implies X_2 = 7089 \\ R_2 = 0.7089$$

$$X_2^2 = (7089)^2 = 50,253,921 \implies X_3 = 2539 \\ R_3 = 0.2539$$

Tomando como el valor de  $X_0$  el número 8021 que son los 4 dígitos centrales correspondiente a nuestra semilla inicial 1508802169118, para nuestro ejercicio generamos 11 semillas queda de la siguiente manera

$$X_0 = 8021$$

$$X_0^2 = (8021)^2 = 64,336,441 \implies X_1 = 3364 \\ R_1 = 0.3364$$



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



$$\begin{aligned}
 X_1^2 &= (3364)^2 = 11,316,496 \implies X_2 = 3164 \\
 R_2 &= 0.3164 \\
 \\
 X_2^2 &= (3164)^2 = 10,010,896 \implies X_3 = 0108 \\
 R_3 &= 0.0108 \\
 \\
 X_3^2 &= (0108)^2 = 00,011,664 \implies X_4 = 0116 \\
 R_4 &= 0.0116 \\
 \\
 X_4^2 &= (0116)^2 = 00,013,456 \implies X_5 = 0134 \\
 R_5 &= 0.0134 \\
 \\
 X_5^2 &= (0134)^2 = 00,017,956 \implies X_6 = 0179 \\
 R_6 &= 0.0179 \\
 \\
 X_6^2 &= (0179)^2 = 00,032,041 \implies X_7 = 0304 \\
 R_7 &= 0.0304 \\
 \\
 X_7^2 &= (0304)^2 = 00,092,416 \implies X_8 = 0924 \\
 R_8 &= 0.0924 \\
 \\
 X_8^2 &= (0924)^2 = 00,853,776 \implies X_9 = 8537 \\
 R_9 &= 0.8537 \\
 \\
 X_9^2 &= (8537)^2 = 72,880,369 \implies X_{10} = 8803 \\
 R_{10} &= 0.8803 \\
 \\
 X_{10}^2 &= (8803)^2 = 77,492,809 \implies X_{11} = 4928 \\
 R_{11} &= 0.4928
 \end{aligned}$$

Con este método obtenemos 11 resultados (Tabla 1); generando una tabla de distribución de 100/11 quedando de la siguiente manera (Tabla 2):

Tabla 1. Semillas.

Variable	Resultado	R * 100
R <sub>1</sub>	0.3364	33.64
R <sub>2</sub>	0.3164	31.64
R <sub>3</sub>	0.0108	01.08
R <sub>4</sub>	0.0116	01.16
R <sub>5</sub>	0.0134	01.34
R <sub>6</sub>	0.0179	01.79
R <sub>7</sub>	0.0304	03.04
R <sub>8</sub>	0.0924	09.24
R <sub>9</sub>	0.8537	85.37
R <sub>10</sub>	0.8803	88.03
R <sub>11</sub>	0.4928	49.28

Tabla 2. Distribución de Frecuencias.

Frecuencia	Rangos	
	Inicial	Final
1	0.00	09.09
2	09.10	18.18
3	18.19	27.27



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



4	27.28	36.36
5	36.37	45.45
6	45.46	54.54
7	54.55	63.63
8	63.64	72.72
9	72.73	81.81
10	81.82	90.90
11	90.91	100.00

Acomodando los resultados de la Tabla 1 y relacionándolos en la distribución de la Tabla 2, tenemos los lugares asignados en los que se ocuparían los turnos de las semillas generadas, en caso de que algún número caiga en el mismo rango que otro número ya ha ocupado su lugar, se correría un lugar para ser asignado, pero esto conllevaría a crear secuencias consecutivas de los turnos en algunos casos, por tanto, el método de remplazo para una secuencia menor de valores no estaría correcta puesto que los números al ser aleatorios generan semillas que pueden caer en un mismo rango como se observa en el ejemplo.

Tabla 3. Método de remplazo.

Lugar	Rango 1	Rango 2	Tabla 1
1	0.00	09.09	01.08 (Turno 3)
2	09.10	18.18	01.16 (Turno 4)
3	18.19	27.27	01.34 (Turno 5)
4	27.28	36.36	33.64 (Turno 1)
5	36.37	45.45	31.64 (Turno 2)
6	45.46	54.54	01.79 (Turno 6)
7	54.55	63.63	03.04 (Turno 7)
8	63.64	72.72	09.24 (Turno 8)
9	72.73	81.81	49.28 (Turno 11)
10	81.82	90.90	85.37 (Turno 9)
11	90.91	100.00	88.03 (Turno 10)

Como se observa en la tabla, si se realizará el método de remplazo del lugar que ocupa la semilla hasta el próximo lugar disponible la secuencia final de turnos sería { 3, 4, 5, 1, 2, 6, 7, 8, 11, 9 y 10 } que podría considerarse una secuencia válida de casillas para el mismo número de semillas generadas correspondientes al total de casillas en el distrito electoral, pero existe la posibilidad de que los números queden en secuencias sucesivas de turnos tales subconjuntos de {3, 4, 5} { 1, 2 } {6, 7, 8} y una discontinua {11} y otra final de {9, 10}.

Esto es porque para el primer turno fueron encontradas 5 semillas en el mismo rango de frecuencias (1) y dos para los rangos 4 y 10.

Tabla 4. Secuencias sucesivas en la misma distribución.

Lugar	Rango 1	Rango 2	Tabla 1
1	0.00	09.09	01.08 01.16 01.34 01.79 03.04
2	09.10	18.18	09.24
3	18.19	27.27	
4	27.28	36.36	33.64 31.64
5	36.37	45.45	
6	45.46	54.54	49.28
7	54.55	63.63	
8	63.64	72.72	
9	72.73	81.81	
10	81.82	90.90	85.37 88.03
11	90.91	100.00	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Esto es dado que además, los secuencias para los cuales la aplicación de números se está realizando, en esta prueba, el mejor método para garantizar que los números sean aleatorios, es generar una secuencia de números lo suficientemente grande, en este caso serían sobre la base de 1,500 semillas, por lo que el algoritmo al realizar la búsqueda de la semillas dentro de los rangos de cada frecuencia, al detectar que ese rango de frecuencia ya ha sido ocupado por alguna semilla previa, lo que dio como resultado que alguna casillas ya tenga asignado esa secuencia, generará búsquedas de semillas consecutivas hasta encontrar una semilla que caiga dentro del rango de una frecuencia que no haya sido ocupada y desechando aquellas semillas que no cumplen el criterio de una frecuencia disponible.

Siendo así, que, con la secuencia de semillas aleatorias generadas, se garantiza ocupar un espacio dentro de las frecuencias que cumpla eficazmente con el método y que además permita continuar obteniendo semillas aleatorias del método.

El método del cuadrado medio tiene dos inconvenientes principales:

- Tiene una fuerte tendencia a degenerar a cero rápidamente (probar por ejemplo con  $x_0 = 1009$ )
- Los números generados pueden repetirse cíclicamente después de una secuencia corta.

Ejemplo:

$x_0 = 3708 \Rightarrow x_2 \ 0 = 13|7492|64 \Rightarrow x_1 = 7492 \Rightarrow u_1 = 0.7492$   
 $x_1 = 7492 \Rightarrow x_2 \ 1 = 56|1300|64 \Rightarrow x_2 = 1300 \Rightarrow u_2 = 0.1300$   
 $x_2 = 1300 \Rightarrow x_2 \ 2 = 1|6900|00 \Rightarrow x_3 = 6900 \Rightarrow u_3 = 0.6900$   
 $x_3 = 6900 \Rightarrow x_2 \ 3 = 47|6100|00 \Rightarrow x_4 = 6100 \Rightarrow u_4 = 0.6100$   
 $x_4 = 6100 \Rightarrow x_2 \ 4 = 47|2100|00 \Rightarrow x_5 = 2100 \Rightarrow u_5 = 0.2100$   
 $x_5 = 2100 \Rightarrow x_2 \ 5 = 4|4100|00 \Rightarrow x_6 = 4100 \Rightarrow u_6 = 0.4100$   
 $x_6 = 4100 \Rightarrow x_2 \ 6 = 16|8100|00 \Rightarrow x_7 = 8100 \Rightarrow u_7 = 0.8100$   
 $x_7 = 8100 \Rightarrow x_2 \ 7 = 65|6100|00 \Rightarrow x_8 = 6100 \Rightarrow u_8 = 0.6100$

A continuación, se enlistan a partir de la semilla  $X_0 = 5497$  una serie de 50 semillas basadas en el cuadrado medio:

1	21.7000	14 90.6300	27 27.9600	40 87.2000
2	70.8900	15 13.7900	28 81.7600	41 3.8400
3	25.3900	16 90.1600	29 84.6900	42 14.7400
4	44.6500	17 28.8200	30 72.3900	43 17.2600
5	93.6200	18 30.5900	31 40.3100	44 97.9000
6	64.7000	19 35.7400	32 24.8900	45 84.4100
7	86.0900	20 77.3400	33 19.5100	46 25.0400
8	11.4800	21 81.4700	34 80.6400	47 27.0000
9	31.7900	22 37.3600	35 2.8000	48 29.0000
10	10.6000	23 95.7600	36 7.8400	49 41.0000
11	12.3600	24 69.9700	37 61.4600	50 81.0000
12	52.7600	25 95.8000	38 77.3300	
13	83.6100	26 77.6400	39 79.9200	

La cantidad de semillas con posibilidades de no repetirse igualmente pueden ser consideradas con el criterio de que aquellas semillas que terminen en números pares de dos dígitos, puedan ser acumuladas en uno (1) valor para que se convierta en 4 dígitos y que además la secuencia nueva generada pueda

Av. Fundadores No. 18. Área Ah Kim Pech, CP. 24014  
San Francisco de Campeche, Cam. Teléfono 01 (981) 12-73-010 Extensión 1040



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



contener los menores valores posibles repetidos, esto desde luego sería una modificación al método del cuadrado medio, así que para mantener el método y que este pueda ser evaluado matemáticamente sin injerencia de modificación alguna al código fuente, lo que se hace es verificar previamente que si el número de semillas generadas, en este caso 1,500, son una serie válida que permita asignar todos los ONCE TURNOS, en caso contrario, lo que se realiza es mandar un aviso de que la serie generada basada en la semilla "n" no es una serie válida para generar los turnos, por tanto, se genera una nueva semilla y se repite el método, de esta forma, los datos pueden ser comprobados matemáticamente y mediante la descripción del algoritmo garantizando que los turnos sean totalmente pseudoaleatorios.

Así, en nuestro caso, para el cual fue diseñada la aplicación y que contiene una secuencia de once (11) partidos políticos a los cuales les irá siendo asignada una frecuencia de acuerdo a la semilla generada que corresponderá al turno que será usado para la pauta de los promocionales que correspondan a los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes y coaliciones en su caso, cuando mucho podrá llegar a utilizar un máximo de 45 semillas posibles diferentes que permitan asignar a cada uno de ellos un turno en la frecuencia utilizada.

Finalmente, y en términos informáticos, el algoritmo de la aplicación "GENERADORMUESTRAS" es:

1. INICIO.
2. ASIGNAR VALOR AL DICCIONARIO DE CASILLAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS.  
SE ASIGNA SEGÚN EL ORDEN DE REGISTRO DE CADA CASILLA AL NÚMERO CONSECUTIVO A PARTIR DE 1 Y HASTA EL NÚMERO DE LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS DE DIPUTADOS EN ESE DISTRITO QUE CORRESPONDE AL VALOR EN EL DICCIONARIO DE DATOS EN EL LENGUAJE.
3. DETERMINAR EL NÚMERO DE FRECUENCIAS (n).  
EN NUESTRO CASO SERÁ EL NÚMERO **11** QUE CORRESPONDE AL EJEMPLO USADO.
4. GENERAR SEMILLA O ESCRIBIR SEMILLA.  
SEMILLA GENERADA A PARTIR DE LA SECUENCIA DEL RELOJ DE LA COMPUTADORA, O LA QUE SE DEFINA POR EL MÉTODO ELEGIDO CON LA INTERVENCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
5. CREAR FRECUENCIAS.  
TABLA DONDE SE ESTABLECE QUE VALOR DE "n" SE DEBERÁ DIVIDIR, POR TANTO, SE TOMA COMO BASE EL CIENTO (100) ENTRE "n" PARA DETERMINAR LOS RANGOS BASADOS DESDE EL VALOR INICIAL CERO, CON INCREMENTOS DEL RESULTADO DE LA DIVISIÓN, Y ASÍ SUCESIVAMENTE EN LA FRECUENCIA SIGUIENTE ADICIONANDO UN DÍGITO (+1) AL VALOR FINAL DE LA SECUENCIA, LA CUAL SERÁ LA FRECUENCIA SIGUIENTE QUE SE DENOMINARÁ EL VALOR INICIAL. ESTOS RESULTADOS DEBERÁN REALIZARSE HASTA LLEGAR AL TOTAL DE "n" Y LA FRECUENCIA FINAL SERÁ 100.
6. GENERAR 1500 SEMILLAS BASADAS EN EL MÉTODO DEL CUADRADO MEDIO.  
SE TOMA EL PRIMER VALOR DE LA SEMILLA GENERADA O ESCRITA, A PARTIR DEL VALOR GENERADO MULTIPLICADO POR SI MISMO, SE OBTIENE UNA CIFRA DE OCHO DÍGITOS, EN CASO DE QUE ESTA NO ALCANCE ESA LONGITUD, SE DEBERÁ COMPLETAR CON CEROS A LA IZQUIERDA. EL VALOR OBTENIDO SE LE TOMARÁN LOS CUATRO DÍGITOS DEL CENTRO Y ESTE VALOR SERÁ MULTIPLICADO POR SI MISMO OBTENIENDO UN NUEVO NÚMERO, ESTE NÚMERO NUEVAMENTE SERÁ APLICADO EN EL MISMO MÉTODO HASTA LLEGAR A LA CANTIDAD DE SEMILLAS DESEADAS.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



EN CASO DE QUE LAS SEMILLAS GENERADAS NO CUMPLAN EL CRITERIO DE OBTENER TODOS LOS TURNOS DIFERENTES PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE MOSTRARÁ UN AVISO DE QUE "LA SEMILLA GENERADA NO DA COMO RESULTADO UNA SERIE PSEUDO ALEATORIA VALIDA PARA LA ASIGNACIÓN DE TODOS LOS TURNOS", EN ESTE CASO SE GENERARÁ UNA NUEVA SEMILLA DESDE EL PASO 3.

7. BUSCAR SEMILLA EN RANGO DE FRECUENCIAS.

LA SEMILLA OBTENIDA SE DIVIDE ENTRE CIENTO PARA OBTENER UN NÚMERO FRACCIONARIO QUE DEBERÁ SER UBICADA DENTRO DEL RANGO INICIAL Y RANGO FINAL DE CADA FRECUENCIA, LA POSICIÓN DONDE ESTA SEA ENCONTRADA CORRESPONDERÁ AL TURNO ASIGNADO A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

8. ASIGNAR TURNO.

POR CADA ITERACIÓN DEL CICLO DE BÚSQUEDAS EN LOS RANGOS DE FRECUENCIAS, SE IRÁ ASIGNANDO SEGÚN SE ENCUENTRE LA SEMILLA DENTRO DEL RANGO EL TURNO QUE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLÍTICO.

9. MOSTRAR RESULTADOS DE TURNOS ASIGNADOS A CADA DISTRITO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS.

10. FIN



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/139/2021**  
**Expediente IEEC/Q/080/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...*SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/139/2021**  
**Expediente IEEC/Q/080/2021**

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 14 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por correo electrónico, el escrito de queja firmado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *“en contra del ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR candidato a la Gobernatura del Estado de Campeche, así como al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO por culpa in vigilando, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión, en materia de violencia política de género”* (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
13. Que el día 14 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2456/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, firmado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas,



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/139/2021**  
**Expediente IEEC/Q/080/2021**

de la C. Layda Elena Sansores San Román, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *“en contra del ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, así como al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO por culpa in vigilando, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión, en materia de violencia política de género”* (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

14. Que con fecha 17 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/132/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICs. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, PRESENTADO CON FECHA 14 DE MAYO DE 2021”*.
15. Que con fecha 17 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/456/2021, dirigido a la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo JGE/132/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva.
16. Que con fecha 18 de mayo de 2021, mediante oficio UG/133/2021, emitido por la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el *“DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/080/2021 RELATIVO AL ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICs. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, PRESENTADO CON FECHA 14 DE MAYO DE 2021”*.
17. Que con fecha 19 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1009/2021, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/96/2021.
18. Que el 20 de mayo de 2021, se realizó una Reunión Virtual de Trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de analizar la idoneidad de aplicación de medidas cautelares derivado del escrito de queja de fecha 13 de mayo de 2021, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *“en contra del ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, así como al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO por culpa in vigilando, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión, en materia de violencia política de género”* (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/139/2021  
Expediente IEEC/Q/080/2021

#### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/139/2021**  
**Expediente IEEC/Q/080/2021**

a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/139/2021  
Expediente IEEC/Q/080/2021

o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/139/2021  
Expediente IEEC/Q/080/2021

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:
- ...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
  - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/139/2021**  
**Expediente IEEC/Q/080/2021**

competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: "**PRIMERO**: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acuse de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.  
..."

- XI. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 14 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por correo electrónico, el escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, "en contra del ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, así como al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO por culpa in vigilando, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión, en materia de violencia política de género" (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, que en su parte medular establece lo siguiente:

"...  
Adicionalmente, en la legislación está plasmada la intención de proteger la violencia ejercida en contra de las mujeres, con el objeto de no anular, obstaculizar o trastocar sus derechos político-electorales frente al concurso y disputa por la ocupación de un cargo de elección popular.



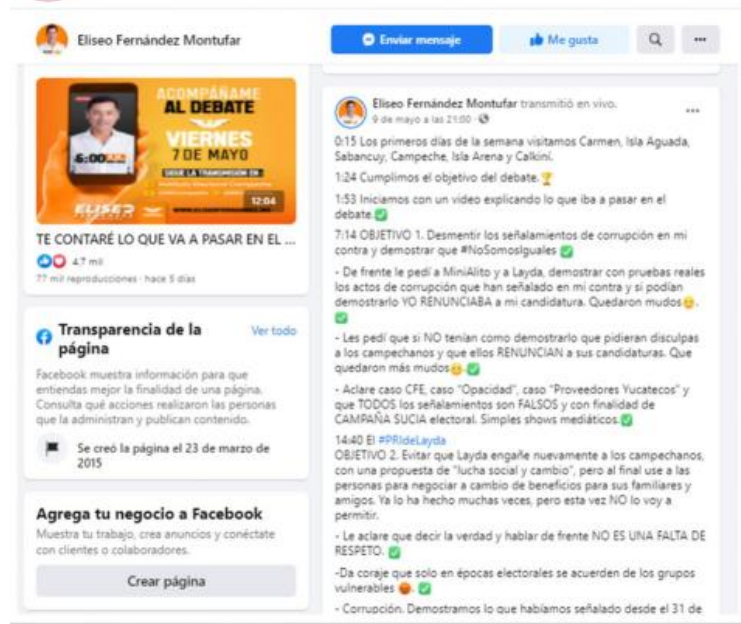
Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/139/2021**  
**Expediente IEEC/Q/080/2021**

3. Sucede que, el 9 de mayo de 2021, el candidato por el Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, publicó un video en su página oficial de Facebook, titulado de la siguiente forma:

...





Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/139/2021  
Expediente IEEC/Q/080/2021

Eliseo Fernández Montufar

Enviar mensaje Me gusta

**AL DEBATE**  
**VIERNES 7 DE MAYO**  
6:00 PM

TE CONTARÉ LO QUE VA A PASAR EN EL ...

4.7 mil  
77 mil reproducciones · Hace 5 días

**Transparencia de la página** Ver todo

Facebook muestra información para que entiendas mejor la finalidad de una página. Consulta qué acciones realizaron las personas que la administran y publican contenido.

Se creó la página el 23 de marzo de 2015

**Agrega tu negocio a Facebook**  
Muestra tu trabajo, crea anuncios y conéctate con clientes o colaboradores.

Crear página

Invitación · Condiciones · Publicidad · Opciones de anuncios · Cookies · Más · Facebook © 2021

vulnerables

- Corrupción. Demostramos lo que habíamos señalado desde el 31 de Enero, que Layda negoció en el 2015 con Alito para que su sobrina fuera la Secretaria de Finanzas de Alito, la que le manejó todas las tranzas.
- Eso le impide a Layda poder hacer justicia en contra de Alito, tendría que acusar primero a su sobrina.
- Corrupción. Demostramos que Layda negoció en el 2015 con Alito para que le diera la chamba de asesor de imagen de gobierno a su sobrino, el hijo de su hermana.
- Corrupción. Presentamos documentación que le acreditan a Layda y su familia 705 propiedades tan solo en Campeche.
- Demostramos que Layda no tiene la capacidad para gobernar el estado y menos para sacar adelante el desarrollo económico.
- Y nos hizo falta tiempo para señalar con pruebas más actos de corrupción.

26:34 El #PRideAlito

OBJETIVO 3. Evitar que Campeche siga siendo saqueado por Alito.

- Se evidenció la estrategia de Alito. Dividir al voto opositor a través de los partidos Fuerza Mexico, PES, Verde. Que ellos hagan el trabajo sucio para allanarle el camino a su sobrino.
- Bautizamos al sobrino de Alito como MiniAlito para que a los campechanos no se nos olvide que Alito lo está tratando de imponer para seguir saqueando a nuestro estado. Le señale que es el títere de su tío.
- Cómplice de su tío y de toda su corrupción de principio a fin de su gobierno.
- Para demostrar que #NoSomosiguales, Le señale que mi estilo de vida desde que soy funcionario público no ha cambiado, sigo viviendo igual, en la misma casa con el mismo vehículo, a diferencia de el que vive como rey sin jamás haber dado un golpe.
- Le demostramos que nosotros somos #HechosNoMaquetas.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/139/2021  
Expediente IEEC/Q/080/2021



Mediante el cual realiza una serie de manifestaciones discriminatorias dirigidas a la candidata Layda Elena Sansores San Román, con contenido que denota violencia política de género.

Video que se aparta de la protección del manto electoral previsto por los artículos 242 de la LEGIPE y 409 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Proyección que a todas luces, no intenta demostrar, comunicar o informar a la ciudadanía de los aspectos contenidos en la plataforma electoral registrada del Partido Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, sino todo lo contrario incita al repudio y menosprecio de nuestra representada por razones de género y edad.

4. El video referido puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

[https://www.facebook.com/watch/live/?v=893840434497281&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=893840434497281&ref=watch_permalink)

Los hechos que se denuncian por parte de Eliseo Fernández Montufar, se advierten a partir del minuto 4:00 y hasta el minuto 5:00, en el que expresamente refiere:

- "... y me dediqué a aclarar cosas que para mí era muy importante aclarar que dice el mentiroso de minialito y la gran mentirosa de Layda, que yo estoy extremadamente sorprendido con esa señora, nunca me la imaginé así, yo la conocí apenas físicamente el día del debate, me sorprendió verla tan distinta a como se ve en sus espectaculares, me sorprendió verla tan distinta a como me habían dicho que era, evidentemente pues la señora ya, está cansada y se lo digo con muchísimo respeto, evidentemente no tuvo la capacidad de reacción, ni llevaba argumentos ni llevaba propuestas, y ha sido muy muy mentirosa...

Más adelante, del minuto 16:57 al minuto 15:57, expresa:

"...le quise decir a la señora Layda de frente, que mis señalamientos, de manera clara, directa y reales, no son una falta de respeto, pero ella tiene que entender que yo no puedo permitir después de años luchando para hacer las cosas bien para ir cambiando el destino de nuestro Estado, que llegue una persona de México que no conoce el Estado, que ya no está en edad de gobernar un Estado, esto es de muchísimo desgaste físico, con una ambición desmedida de poder y una ambición desmedida de dinero, de seguirse enriqueciendo,



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/139/2021  
Expediente IIEEC/Q/080/2021

de seguir teniendo más propiedades, **pues a querer gobernar el Estado en el que nosotros hemos estado trabajando, en el que viven las familias campechanas...**

*Manifestaciones que denotan discriminación en razón de género y edad, puesto que fueron emitidas en un contexto de falta de capacidad para ocupar un cargo público; y que tienen como antecedentes una serie de sucesos realizados por Eliseo Fernández Montufar, cuyo trasfondo refleja odio y menosprecio hacia la mujer.*

..."

19. Que en relación con lo anterior y al punto 14 de los Antecedentes, con motivo del escrito de queja de fecha 13 de mayo de 2021, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, *"en contra del ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, así como al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO por culpa in vigilando, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión, en materia de violencia política de género"* (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR"*, a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, el 17 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/132/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, PRESENTADO CON FECHA 14 DE MAYO DE 2021"*, el cual en sus resolutivos del PRIMERO al QUINTO, estableció lo siguiente:

"...

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *"en contra del ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, así como al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO por culpa in vigilando, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión, en materia de violencia política de género"* (sic), **por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IIEEC/Q/080/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *"en contra del ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, así como al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO por culpa in vigilando, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión, en materia de violencia política de género"* (sic), **por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, reservándose la



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/139/2021**  
**Expediente IEEC/Q/080/2021**

admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente liga electrónica proporcionada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su escrito de queja:

- I. [https://www.facebook.com/watch/live/?v=893840434497281&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=893840434497281&ref=watch_permalink)
- II. <https://www.facebook.com/EFMCampeche>
- III. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/893840434497281>
- IV. [https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=all&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=837607596288104&search\\_type=page&media\\_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=837607596288104&search_type=page&media_type=all)

Lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice un debido análisis preliminar al caso en concreto con los elementos indiciarios que puedan servir de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, y en su caso, realice el análisis de riesgo atendiendo al caso en concreto**, debiendo considerar conforme al escrito de queja los antecedentes, un análisis de los hechos que conforman la agresión, un análisis de la actividad de la víctima de violencia política, un análisis del contexto en el que lleva a cabo dicha actividad, ubicando en tiempo y espacio las circunstancias que pudieron incidir en el nivel de riesgo de la persona, considerando como los actos o hechos denunciados pudieran **menoscabar o anular los derechos político-electorales** de la víctima, para que esté en posibilidades de poder proponer las medidas de protección función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas que interponen quejas; lo anterior atiende a que las autoridades deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima; **en un plazo no mayor de 24 horas**, así como la **propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la Inspección Ocular correspondiente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/139/2021**  
**Expediente IEEC/Q/080/2021**

administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

...”

En consecuencia, el 18 de mayo de 2021, mediante oficio UG/133/2021, emitido por la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el “**DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/080/2021 RELATIVO AL ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICs. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, PRESENTADO CON FECHA 14 DE MAYO DE 2021**”, el cual estableció lo siguiente:

“ ...

**V. Nivel de riesgo.**

Respecto a la determinación del nivel de riesgo, se realizó la valoración de los posibles riesgos, tomando en consideración la relatoría de hechos contenidos en el oficio presentado por la parte quejosa, conforme a la siguiente ponderación:

ESQUEMA DE EVALUACIÓN DE RIESGO	N	S
	C	I
SE HA EJERCIDO VIOLENCIA FÍSICA HACÍA LA VÍCTIMA	X	
SE HAN EMPLEADO PUÑETAZOS O PATADAS HACIA LA VÍCTIMA	X	
SE HAN EMPLEADO EMPUJONES O JALONES DE CABELLO HACÍA LA VÍCTIMA	X	
SE HA EJERCIDO VIOLENCIA SEXUAL HACÍA LA VÍCTIMA	X	
LA VÍCTIMA SE HA SENTIDO VIGILADA O PERSEGUIDA	X	
HAN INTIMIDADO O AMENAZADO A LA VÍCTIMA	X	
LA VÍCTIMA HA SIDO INSULTADA O MENOSPRECIADA		X
HA SUFRIDO ALGÚN ACTO DE AGRESIÓN INTENCIONAL, EN EL QUE SE UTILICE ALGUNA PARTE DEL CUERPO, ALGÚN OBJETO O SUSTANCIA PARA SUJETAR, INMOVILIZAR O CAUSAR DAÑO A SU INTEGRIDAD FÍSICA O A SU PATRIMONIO	X	
HAN REALIZADO ALGUNA ACCIÓN QUE LESIONE O DAÑE LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD O LIBERTAD EN EL		X



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/139/2021  
Expediente IEEC/Q/080/2021

EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES A LA VÍCTIMA		
HAN USADO EN SU CONTRA ALGUN ARMA O INSTRUMENTO HACÍA LA VÍCTIMA	X	
HAN DAÑADO OBJETOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA	X	
HAN AMENAZADO CON MATAR A LA VÍCTIMA	X	
LA VÍCTIMA TEME POR LA SEGURIDAD DE SU VIDA	X	

Con base en la anterior tabla de riesgos, se determinó que **no se ha puesto en riesgo la integridad corporal de la presunta víctima**, por lo que corresponde a continuación determinar si es procedente la adopción de alguna medida de protección.

En este sentido, es necesario señalar que conforme al artículo 66 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las medidas de protección que determine la junta pueden ser:

**I. Emergencias:**

- a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre; y
- c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.

**II. Preventivas:**

- a) Protección policial a la víctima; y
- b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.

**III. De naturaleza civil:**

- a) Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

En consecuencia, tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, es procedente solicitar el dictado de una medida de protección consistente en la **prohibición al C. Eliseo Fernández Montufar, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella y la prohibición de realizar publicaciones discriminatorias por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la presunta víctima.**

Por todo lo anterior, la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos correspondiente al Expediente IEEC/080/2021, relativo al Acuerdo que emite la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da cuenta del escrito de queja de fecha 1e de mayo de 2021, signado por



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/139/2021  
Expediente IEEC/Q/080/2021

LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, REPRESENTANTES LEGALES DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.

**SEGUNDO:** Se determina proponer la adopción de la medida de protección consistente en la prohibición al C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella y la prohibición de realizar publicaciones discriminatorias por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la presunta víctima, de conformidad con la consideración IV del presente Dictamen.

**TERCERO:** Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y tramite respectivo.

...“

De igual forma, con fecha 19 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1009/2021, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/96/2021, la cual forma parte integral del expediente en cuestión.

- XII.** Que Violencia Política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5 numeral VI y 16 Bis y 20 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- XIII.** Que las medidas de protección son los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género; tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2 fracción XVI y 64 último párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/139/2021  
Expediente IEEC/Q/080/2021

Sobre las medidas de protección la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-REC-102/2020, señaló que:

**b) Medidas de protección**

....Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 5/93, de rubro: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PARA DECIDIR SOBRE SU PROCEDENCIA, DEBE ATENDERSE A LAS MANIFESTACIONES DEL QUEJOSO RESPECTO DE LA CERTIDUMBRE DEL ACTO RECLAMADO.", ha señalado que, para decidir sobre la procedencia o no de la medida provisional, quien juzga debe atender a las manifestaciones de la parte quejosa hechas en su demanda bajo protesta de decir verdad, cuando se dude de que existe peligro inminente de que se ejecute, en su perjuicio, el acto reclamado, ya que, por regla general, son los únicos elementos con que cuenta para resolver sobre la solicitud de concesión de la medida cautelar, sin que proceda hacer conjeturas sobre la improbable realización de los actos que la parte quejosa da por hecho se pretenden ejecutar en su contra, porque para resolver sobre la suspensión provisional, se debe partir del supuesto, comprobado o no, de que la totalidad de los actos reclamados son ciertos. Ello, en el entendido de que dicho criterio jurisprudencial sólo resulta orientador en tanto que, en materia de amparo, uno de los requisitos de la demanda exige el que ésta se firme bajo protesta de decir verdad.

Así, se tiene como base, bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que puedan servir de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, precisamente, porque se apoya en las meras afirmaciones de los solicitantes y no en la certeza de la existencia de las pretensiones<sup>69</sup>, dado que únicamente se busca asegurar de forma provisional los derechos para evitar un daño trascendente.

La Sala Superior ha sostenido que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1° y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, inciso c), 3 y 7 inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4, incisos b) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 27 y 33, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como 40, de la Ley General de Víctimas, se desprende que el Estado mexicano está obligado a reconocer, respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, entre ellos, el derecho a la integridad física, psíquica y moral, y a acceder y ocupar cargos públicos en todos los planos gubernamentales y de toma de decisiones; y que por tanto, cuando exista violencia política de género, el Tribunal Electoral debe dictar y solicitar medidas de protección que garanticen el respeto del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres<sup>68</sup>.

Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia<sup>72</sup>.

De ahí que los presupuestos objetivos de las medidas cautelares sean en primer lugar la verosimilitud del derecho, y el peligro en la demora.

En el caso, se cumple con el primer extremo normativo, ya que se parte de la buena fe de la parte actora y sus manifestaciones, ya que son los únicos elementos que se cuenta para resolver; ello, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones.

El derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado de conformidad con los artículos 1° y 4°, párrafo primero, del Pacto Federal y en su fuente convencional en los artículos 4<sup>69</sup> y 7<sup>70</sup> de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención Belém do Pará"); 4, inciso j)<sup>71</sup>, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III<sup>72</sup> de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; así como de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Estos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/139/2021  
Expediente IEEC/Q/080/2021

Sobre este tópico, **la Corte Interamericana ha destacado que, en los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia<sup>[12]</sup>.**

**Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias<sup>[13]</sup>.**

**En este sentido, incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.**

**Además, es ilustrativa la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (numeral 13) al prever que corresponde al órgano de administración electoral y al órgano jurisdiccional electoral, en el marco de sus competencias, la responsabilidad de promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las mujeres y atender y resolver, en los casos previstos en esta ley, las denuncias de violencia política contra las mujeres.**

**En esta medida, en documento denominado Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, advierte que observa con preocupación "El aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente el municipal".**

...

**En el Dictamen de las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados destacaron la importancia de la reforma: "... [al] incorporar por primera vez, en el marco normativo el concepto de violencia política en razón de género, con lo que se reconoce y visibiliza la problemática que viven las mujeres, particularmente y en el caso que nos ocupa, en el ámbito de la participación política, y que con las reformas en análisis da inicio un proceso para el diseño e implementación de políticas que incidan directamente sobre la desigualdad de género y que pongan freno a la violencia política que se ejerce contra las mujeres..."<sup>[14]</sup>**

...

**De acuerdo con este nuevo entramado jurídico, la violencia política en razón de género sancionará, de acuerdo con los procedimientos previstos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas; los cuales son autónomos.**

**Además, la citada ley general establece que las autoridades competentes deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima<sup>[15]</sup>.**

**Por otra parte, las modificaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales atienden, entre otras cuestiones, destaca que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador, para lo cual se establecen las hipótesis de infracción, así como la posibilidad de emitir medidas cautelares.**

**Por último, en la Ley General de Delitos Electorales se tipifica conductas que pudiera ser constitutivas del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; es decir, se incorpora al catálogo de delitos electoral a la violencia política en razón de género, que se tutela en vía del procedimiento penal. También, conviene decir que una última faceta corresponde al derecho administrativo sancionador, derivado de que las conductas de las personas que se desempeñen en el servicio público pueden dar lugar a responsabilidad administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

...

**En el mismo tenor, esta Sala Superior, al resolver el SUP-JDC-936/2020, estableció que, en el caso del dictado de órdenes de protección, la pertinencia de ellas debe considerar los derechos que se encuentra en riesgo.**

**Igualmente, se indicó que "se deberá ponderar la necesidad de protección urgente por la inminencia del daño a la vida, integridad y/o libertad que justifique el dictado de tales medidas".**

**Estableció que la "relevancia de acotar las medidas a cuestiones urgentes y a riesgos vinculados a la vida, la integridad y la libertad tiene que ver, desde luego, con la protección de la persona y con el estándar probatorio requerido para el otorgamiento de las medidas".**



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/139/2021  
Expediente IEEC/Q/080/2021

Es así que, el artículo 5 de la Ley General de Víctimas señala que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos, deberán aplicarse con base a diversos principios, entre los que se encuentran:

- Buena fe: las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas.
- Debida diligencia: Se deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un plazo razonable para lograr la prevención, ayuda, atención, asistencia y justicia integral de las posibles víctimas. Asimismo, implica que se deberán remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas, priorizando acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos.
- Máxima protección: las autoridades deben velar por la protección más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de posibles víctimas. Asimismo, prevé la obligación de que las autoridades adopten, en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico de las posibles víctimas.
- Progresividad: Las autoridades tienen la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos de las posibles víctimas y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

Al respecto, es pertinente señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha considerado que las medidas precautorias constituyen una garantía jurisdiccional de carácter preventivo que tiene una doble función: cautelar en tanto que están destinadas a preservar una situación jurídica, pero también y fundamentalmente tutelar, porque protegen derechos humanos buscando evitar daños irreparables a las personas<sup>188</sup>.

De tal forma que, en cualquier sistema o jurisdicción, las medidas cautelares son emitidas en función de las necesidades de protección, siempre que se cumplan presupuestos de gravedad, urgencia, o posible irreparabilidad; para atender las situaciones planteadas y prevenir la consecución de situaciones de riesgo adicionales, y ello, las convierte en garantías jurisdiccionales de carácter preventivo.

...

Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

- XIV. Toda vez que del señalamiento y expresiones hechas en las publicaciones descritas mediante el **Acta Circunstanciada OE/IO/96/2021**, bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que sirven de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, precisamente, porque se apoya en las meras afirmaciones de los solicitantes y no en la certeza de la existencia de las pretensiones, dado que únicamente se busca asegurar de forma provisional los derechos para evitar un daño trascendente, y como se advierte del escrito de queja, la parte recurrente solicita medidas de protección toda vez que la publicación del perfil **la red social de Facebook del Perfil de nombre Eliseo Fernández Montufar, refiere por el dicho de los quejosos:**

*"...Manifestaciones que denotan discriminación en razón de género y edad, puesto que fueron emitidas en un contexto de falta de capacidad para ocupar un cargo público; y que tienen como antecedentes una serie de sucesos realizados por Eliseo Fernández Montufar, cuyo trasfondo refleja odio y menosprecio hacia la mujer..."*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/139/2021  
Expediente IEEC/Q/080/2021

Por lo tanto, es notorio que por el dicho de los quejosos la publicación descalifican, discriminan y afectan la imagen pública de la C. **Layda Elena Sansores San Román** y toda vez que la Ciudadana es candidata a un cargo de elección popular, siendo un acto dirigido hacia una mujer que contiene para ocupar un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, y siendo las expresiones perpetradas por otro candidato por la difusión de una información de quien por dicho **de los quejosos refiere a una "...discriminación en razón de género y edad..."**; es por lo que, para depurar todas aquellas conductas que pudieran afectar los principios rectores de la función electoral y las condiciones de equidad en un proceso y para asegurar la observancia de los principios que caracterizan a las elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante el voto universal, libre, secreto y directo, en el sistema electoral mexicano se han adoptado los principios generales de las medidas cautelares. Por ello, con base en el Artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual señala: **"ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: III Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género..."**. Y en razón de que las autoridades competentes **deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia**

En dicho contexto, la Jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de rubro y texto siguiente:

**"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.** De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la **violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas"**.

De ahí, que acorde con la normatividad constitucional, convencional y legal aplicables, así como a los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que en los casos en que se denuncia o se involucra violencia política en razón de género, las autoridades al emitir las medidas cautelares, **caso por caso y de manera prudencial, deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:**

i) Emisión de medida cautelar. Cualquier autoridad (administrativa o jurisdiccional) en cuanto tenga conocimiento del caso puede decretar medidas precautorias que estime conveniente para otorgar la debida protección a la víctima. ii) Temporalidad. Las medidas se pueden dictar en



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/139/2021**  
**Expediente IEEC/Q/080/2021**

cualquier estado procesal del asunto, dado que lo relevante es la protección de la posible víctima. Así, las medidas cautelares se podrán emitir en cualquier momento, a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de violación de derechos humanos. iii) Vía impugnativa. Tales medidas se pueden emitir en cualquier medio de defensa o vía impugnativa, sin importar su carácter, sean procedimientos administrativos sancionadores, juicios o recursos.

En conclusión, las medidas cautelares se deben emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier momento procesal en que se encuentre y en cualquier circunstancia, con independencia que, con posterioridad a su dictado, el medio de impugnación resulte improcedente o sea remitido a autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia.

De lo anterior, en el caso, los supuestos actos que se denunciaron y que pudieran constituir violencia política en razón de género, no se agotan con la emisión de determinadas conductas que podría consumarse en forma espontánea, pues cabe la posibilidad de que trasciendan y permanezcan en forma continua, afectando con sus consecuencias el derecho a ejercer cargos libres de violencia de género.

**En esas condiciones, los actos y las consecuencias derivados de actos materia de denuncias vinculadas a la violencia política en razón de género, de ser ciertos, podrían afectar momento a momento, en continuidad, los derechos político electorales de la denunciante.**

Por tanto, los asuntos que involucren cuestiones de violencia política en razón de género deben resolverse con prontitud, para evitar la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

Los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", que constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Pacto Federal prohíbe cualquier práctica discriminatoria basada en el género, y reconoce la igualdad del varón y la mujer. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera; y especifica que los Estados vinculados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

La Convención de Belén Do Pará, considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/139/2021  
Expediente IEEC/Q/080/2021

se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

- XV. Si bien es cierto, la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el área encargada de realizar el análisis de riesgo y de proponer las Medidas de Protección que considere necesarias, y que mediante el oficio UG/133/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, remitió el *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/080/2021 RELATIVO AL ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, PRESENTADO CON FECHA 14 DE MAYO DE 2021"*, mismo en el cual determinó en su punto SEGUNDO lo siguiente: **"SEGUNDO:** Se determina proponer la adopción de la medida de protección consistente en la prohibición al C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella y la prohibición de realizar publicaciones discriminatorias por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la presunta víctima, de conformidad con la consideración IV del presente Dictamen" (sic); la **Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que** toda vez que las medidas cautelares son emitidas en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de una medida cautelar, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo tiempo y, con mayor razón, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, **consistente en:**

- A. Considerar ordenar **el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 12 hrs, a partir de la notificación correspondiente, de la publicación realizada a la siguiente dirección URL de la red social de Facebook del Perfil de nombre Eliseo Fernández Montufar:**

<https://www.facebook.com/EFM Campeche/videos/893840434497281>

- B. **Asimismo, se le solicita y exhorta al C. Eliseo Fernández Montufar, a fin de que se abstenga de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román.**

Lo anterior, debe considerarse así porque la publicación y difusión de la imagen de forma indirecta, conforme a los señalado por los inconformes, afectan la imagen pública de la C. Layda Elena Sansores Sanroman y toda vez que la Ciudadana es candidata a un cargo de elección popular, siendo un acto dirigido hacia una mujer que contienda para ocupar un cargo de elección popular



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/139/2021**  
**Expediente IEEC/Q/080/2021**

en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, y más aun, al ser expresiones perpetradas por un candidato.

Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia.

En el caso, se cumple con el primer extremo normativo, ya que se parte de la buena fe de la parte actora y sus manifestaciones, ya que son los únicos elementos que se cuenta para resolver; ello, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones.

Estas medidas **incluyen un adecuado marco jurídico de protección**, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncia

Este sentido, de manera preventiva **y a efecto de evitar la posible consumación de hechos y/o actos irreparables en perjuicio de la actora se determina que lo procedente es dar vista, como medida cautelar y de protección, con copia electrónica del escrito de demanda, a las siguientes dependencias y órganos autónomos del Estado de Campeche: Fiscalía General del Estado de Campeche; y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.**

- XVI.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 50 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Declarar **procedente** el dictado de medidas cautelares a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso, en los términos y por las razones establecidas en el Consideración XIV y XV del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Ordenar **al C. Eliseo Fernández Montufar, inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del Perfil de Eliseo Fernández Montufar: <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/893840434497281>** y se solicita se **abstenga de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román, al difundir una publicación que por dicho de los promoventes refieren a una "...discriminación en razón de género y edad...";** para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. **Eliseo Fernández Montufar**, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y a los correos electrónicos [eliseofernandezm@hotmail.com](mailto:eliseofernandezm@hotmail.com) y [campeche@movimientociudadano.mx](mailto:campeche@movimientociudadano.mx), así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/139/2021**  
**Expediente IEEC/Q/080/2021**

General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Solicitar a todas las personas que compartieron la publicación en el perfil de Facebook de Eliseo Fernández Montufar, señalado en el presente Acuerdo, se abstengan de replicar y continuar difundiendo publicaciones en donde de **manera directa o indirecta se refieran a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román, al difundir una publicación que por dicho de los promoventes refieren a una “...discriminación en razón de género y edad...”**; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a la C. Layda Elena Sansores San Román, a través de las cuentas de correo electrónico que obran en los archivos a su cargo y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica a los correos institucionales, el presente Acuerdo y el escrito de queja, a la Fiscalía General del Estado de Campeche, y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; para su conocimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/080/2021, instaurado con motivo del escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, así como al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO por culpa in vigilando, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión, en materia de violencia política de género”* (sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/139/2021**  
**Expediente IEEC/Q/080/2021**

los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, "en contra del ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, así como al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO por culpa in vigilando, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión, en materia de violencia política de género" (sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de la publicación realizada en el Perfil de Eliseo Fernández Montufar, <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/893840434497281>, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; ñ) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y o) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso, en los términos y por las razones establecidas en el Consideración XIV y XV del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se ordena al **C. Eliseo Fernández Montufar, inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del Perfil de Eliseo Fernández Montufar: <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/893840434497281>** y se solicita se **abstenga de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se**



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/139/2021  
Expediente IEEC/Q/080/2021

refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román, al difundir una publicación que por dicho de los promoventes refieren a una "...discriminación en razón de género y edad..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. **Eliseo Fernández Montufar**, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y a los correos electrónicos [eliseofernandezm@hotmail.com](mailto:eliseofernandezm@hotmail.com) y [campeche@movimientociudadano.mx](mailto:campeche@movimientociudadano.mx), así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se solicita a todas las personas que compartieron la publicación en el perfil de Facebook de Eliseo Fernández Montufar, señalado en el presente Acuerdo, se abstengan de replicar y continuar difundiendo publicaciones en donde de manera directa o indirecta se refieran a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román, al difundir una publicación que por dicho de los promoventes refieren a una "...discriminación en razón de género y edad..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a la C. Layda Elena Sansores San Román, a través de las cuentas de correo electrónico que obran en los archivos a su cargo y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica a los correos institucionales, el presente Acuerdo y el escrito de queja, a la Fiscalía General del Estado de Campeche, y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; para su conocimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/139/2021**  
**Expediente IEEC/Q/080/2021**

**NOVENO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/080/2021, instaurado con motivo del escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, así como al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO por culpa in vigilando, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión, en materia de violencia política de género”* (sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, así como al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO por culpa in vigilando, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión, en materia de violencia política de género”* (sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de la publicación realizada en el Perfil de Eliseo Fernández Montufar, <https://www.facebook.com/EFMCampeche/videos/893840434497281>, en términos del artículo



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/139/2021**  
**Expediente IEEC/Q/080/2021**

280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO SEXTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 2021.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*